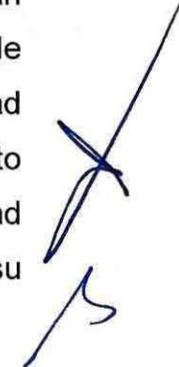


**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el “Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de junio de 2011, tuvo lugar la reforma constitucional en materia de derechos humanos, a partir de la cual los derechos humanos se elevaron al rango de nuestra Carta Magna y se incorporaron los derechos establecidos en los tratados internacionales. Destaca la premisa de que las normas en la materia se interpretarán de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), donde se protegerá de la manera más amplia a las personas.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó la reforma constitucional en materia político-electoral, que permitió al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), aprobar modificaciones al otrora Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial, el 12 de agosto de 2016, entre las que destacan las atribuciones en materia de fomento al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.
- III. El 29 de enero de 2016 se publicó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, es importante mencionar que cambió la denominación de Distrito Federal para llamarse Ciudad de México reconociéndose como entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa.



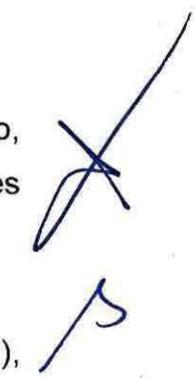
- IV. El 31 de enero de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo ACU-07-17 el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de la Ciudad de México 2017-2020, destaca que uno de sus principios rectores es la igualdad de género, la cual promueve la igualdad sustantiva y condiciones sin importar el sexo y la identidad de género. Asimismo, reconoce el enfoque de derechos humanos como una perspectiva transversal que debe guiar el diseño e implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), reconocida por su progresividad garantista de los derechos humanos, en la que el artículo 3 dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos; reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos; y establece que su protección es el fundamento de toda actividad pública. Asimismo, el artículo 4, apartado C, relativo a la igualdad y no discriminación, garantiza la igualdad sustantiva a todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Por lo que las autoridades adoptarán las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas.
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el que el artículo 59, fracción IX, señala que el Consejo General contará con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- VII. El 7 y 8 de diciembre de 2017, se realizó al Instituto Electoral la auditoría de certificación, en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, obteniéndose del Consejo Interinstitucional integrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional para Prevenir la

Discriminación, la acreditación en prácticas sustantivas que favorecen el desarrollo integral de las y los trabajadores.

- VIII. El 28 de febrero de 2019, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-021/2019, el Consejo General, aprobó la creación de la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH), dentro de la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, con la finalidad de desincorporar de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos, las actividades relativas a la promoción de derechos humanos y género para trasladarlas a esa nueva Unidad Técnica.
- IX. En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2019, la modificación al Reglamento Interior del Instituto Electoral, particularmente estableció el artículo 33 Bis, donde dispuso las atribuciones de la UTGyDH, entre las que destaca la de conducir acciones para la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos y el enfoque de igualdad sustantiva en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de todas las unidades administrativas del Instituto Electoral de manera transversal, así como darles seguimiento y verificar su cumplimiento, entre otras.

**Considerando:**

1. Que la Constitución Federal, dispone en su artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales.
2. Que la Constitución local, establece en su artículo 46, apartado A inciso d), que los Órganos Autónomos son de carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena



autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna, entre los que se encuentra el Instituto Electoral. Que en el apartado B numeral 1, se dispone que serán independientes en sus decisiones y funcionamiento con facultad para establecer su normatividad interna.

3. Que el Código, señala en el artículo 2, párrafos primero y segundo que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en el ordenamiento, en atención a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, a favor en todo tiempo de las personas con la protección más amplia, y a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que conforme al artículo 4, inciso C), fracción V del Código, tanto las autoridades como los Partidos Políticos, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación política en igualdad de oportunidades y paridad entre mujeres y hombres.
5. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local, 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en atención a lo previsto en el artículo 50, fracción XIV del Código, el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los proyectos de acuerdo que propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, la presidencia del Consejo y las titularidades de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como la Contraloría Interna y, en su caso, ordenar el engrose que corresponda.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento Interior del IECM, el personal deberá garantizar el respeto, protección, y promoción de la igualdad y la paridad de género en contextos libres de discriminación y violencia o de cualquier índole, asimismo deberá participar en programas y acciones que garanticen el cumplimiento de la normativa en la materia.
8. Que dispone el artículo 23 del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que el personal deberá cumplir con la función electoral y la normativa de la institución con observación a los principios de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, igualdad de género, respeto a los Derechos Humanos e inclusión.
9. Que el artículo 59, fracción IX, en relación con el 68 fracciones I, III, IV del Código, establece que el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la que tiene atribuciones para proponer al Consejo General los manuales necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género; proponer la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en el contenido de los documentos y planeación institucional; y Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales.

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a large stylized 'X' and a smaller 'B' below it.

10. Que la entonces Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos remitió a la Secretaría de la Junta Administrativa mediante oficio IEDF/CPIGyDH/377/2015, el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos), para que fueran presentados a consideración de la Junta Administrativa.
11. Que la Junta Administrativa mediante acuerdo JA076-15 en sesión pública celebrada el 14 de agosto de 2015, aprobó los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que la Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos, en su sexta sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el "Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México"; por ello, propone someter a consideración para su abrogación los Lineamientos, a fin de darle vigencia a un nuevo ordenamiento en forma de Manual con el que se pretende ahondar en los argumentos por los cuales es indispensable el uso del lenguaje de manera incluyente, no sexista y no discriminatorio como un principio rector para la comunicación oral y escrita.
13. Que el "Manual para el uso Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio del Lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México", tiene un carácter propositivo, otorga herramientas que contribuyen a cambiar la forma de escribir y expresarse del personal, al promover que las mujeres y demás sectores poblacionales sean incluidos en el desempeño de las actividades institucionales.

14. Que el Instituto Electoral, en el marco de las prácticas de Igualdad Laboral y No Discriminación, propone la actualización de la normativa para incentivar usos no sexistas y discriminatorios del lenguaje que coadyuven a incrementar la igualdad que una sociedad democrática requiere, y a su vez, fortalezca el desarrollo personal y profesional de las trabajadoras y trabajadores del IECM. Por tanto, este Consejo General considera procedente abrogar los Lineamientos y aprobar el citado Manual.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobados por la Junta Administrativa mediante acuerdo JA076-15, en sesión pública celebrada el 14 de agosto de 2015.

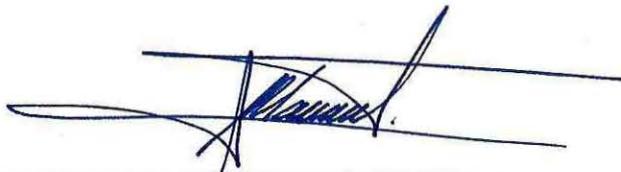
**SEGUNDO.** Se aprueba el "Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México" en los términos del documento anexo a este Acuerdo.

**TERCERO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en cada uno de sus órganos desconcentrados y en la página de Internet *www.iecm.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, presentes en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez; firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL  
CIUDAD DE MÉXICO**

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

**MANUAL PARA EL USO INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO  
DISCRIMINATORIO DEL LENGUAJE EN EL INSTITUTO  
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

✓

✓



**Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México**

# Contenido

|   |    |
|---|----|
| Siglas y acrónimos.....   | 5  |
| Presentación .....  | 7  |
| Introducción.....   | 10 |
| Objetivo .....  | 14 |
| Capítulo I.....   | 15 |
| Marco conceptual.....   | 15 |
| Capítulo II.....  | 19 |
| Marco Internacional .....   | 19 |
| Marco nacional .....  | 26 |
| Marco local .....   | 32 |
| Capítulo III.....   | 41 |
| Uso no sexista del lenguaje .....   | 41 |
| Uso de las premisas no sexistas del lenguaje.....   | 42 |
| Reglas sobre el tratamiento del género masculino y femenino .....   | 43 |
| Sustantivos comunes en cuanto al género gramatical.....   | 48 |
| Sustantivos epicenos .....  | 48 |
| Sustantivos ambiguos en cuanto al género gramatical.....  | 48 |
| Uso de abstractos .....   | 49 |
| Uso de artículos y pronombres .....   | 49 |
| La construcción del femenino .....  | 51 |
| Significados sexistas .....   | 54 |
| Uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje .....  | 57 |
| Alternativas para dirigirse a las poblaciones susceptibles de discriminación.....   | 61 |
| Capítulo IV.....  | 64 |
| Inclusión y no sexismo en la comunicación visual.....   | 64 |
| Capítulo V.....   | 68 |
| Alcances incluyentes, no sexistas y no discriminatorios del lenguaje en procesos electorales, de participación ciudadana y en documentación oficial del Instituto Electoral ..... | 68 |
| Desagregación de datos en documentos oficiales .....  | 68 |
| Recomendaciones generales al usar el femenino y el masculino en documentación interna .....   | 69 |
| Glosario.....   | 70 |

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| Anexo I.....                | 78 |
| Fuentes de información..... | 85 |
| Bibliografía.....           | 85 |
| Cibergrafía .....           | 85 |
| Legisgrafía.....            | 89 |

B



## Siglas y acrónimos

|              |   |
|--------------|---|
| ACNUDH:      | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (por sus siglas en inglés)                  |
| CDHDF        | Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal   |
| CEDAW:       | Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra la Mujer (por sus siglas en inglés)       |
| CEAV:        | Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas   |
| Censida:     | Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida  |
| CIDH:        | Comisión Interamericana de Derechos Humanos   |
| CIPSEVM:     | Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” |
| Conapred:    | Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación  |
| Conavim:     | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres   |
| Copred:      | Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México   |
| CPCM:        | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| CPEUM:       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| CNEGSR:      | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva   |
| GIDS:        | Grupo Intergubernamental de Diversidad Sexual   |
| IJJ-UNAM:    | Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México                                      |
| Inmujeresdf: | Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (ahora Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (Semujeres)         |
| ISSSTE:      | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado  |
| Inmujeres:   | Instituto Nacional de las Mujeres   |
| JASS:        | Organización Asociadas por lo Justo (por sus siglas en inglés)  |
| LAMVLVCM:    | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México   |

|               |  |
|---------------|--|
| LFPEd:        | Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación                               |
| LGAMVLV:      | Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia                   |
| LGBTITI:      | Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual <sup>1</sup> |
| LGPP:         | Ley General de Partidos Políticos  |
| LGPE:         | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                           |
| LGIMH:        | Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres                                 |
| LISMHDF:      | Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal            |
| LPEDDF:       | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal                |
| LPDHDF:       | Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal                            |
| NDI - México: | Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales                            |
| PDHCM:        | Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México                                  |
| PNUD:         | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo                                   |
| OEA:          | Organización de los Estados Americanos   |
| OMS:          | Organización Mundial de la Salud   |
| ONU:          | Organización de las Naciones Unidas  |
| Onusida:      | Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida                           |

<sup>1</sup> La sigla LGBT significa Lésbica, Gay, Bisexual y Transexual, tuvo su origen en el idioma inglés en los años noventa, coincidiendo las iniciales en varios idiomas como el español; con el paso del tiempo se fueron agregando las letras IT a la sigla para incluir poblaciones que son discriminadas por su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o condición biológica, de acuerdo con el Copred: "las primeras tres letras LGB se refieren a orientaciones/preferencias sexuales, las siguientes dos letras IT corresponden a identidades de género; la siguiente letra T corresponde a una expresión de género y la letra I hace referencia a una condición biológica". Véase Copred, Población LGBTITI, México, 2017, <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbtiti/>, 22 de mayo 2019.

En los últimos años, se han aplicado nuevas ampliaciones por parte del movimiento LGBTITI con el objetivo de visibilizar a otras poblaciones que puedan ingresar dentro del abanico de la diversidad sexual, incluyendo a las personas queer (Q), asexuales (A), pansexuales, o cualquier otra disidencia que no sea aceptada por la heteronorma y el binarismo tradicional. Desde el 31 de diciembre de 2018, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha buscado establecer en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil, medidas para la atención y erradicación de conductas y actitudes de violencia, exclusión o discriminación y la ampliación de acciones de prevención y protección hacia las personas LGBTITIQ+ (en la sigla se incluye la Q de queer, la A de asexual y el + que hace referencia a la inclusión de otras disidencias). Véase CDHDF, Boletín de Prensa 196/2018: CDHDF Reconoce el trabajo de organizaciones civiles para impulsar recomendaciones al estado mexicano en materia de derechos humanos de la población LGBTITIQ+, 31 de diciembre 2018, <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Boletin1962018.pdf>, 29 de mayo 2019.

Sin embargo, en el Manual utilizaremos la sigla LGBTITI por encontrarse dentro de las legislaciones de la Ciudad de México como son la CPCM, el PDHCM, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 y la LPEDDF.

# Presentación

El Instituto Electoral considera que el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje es una acción inicial para impulsar una cultura cívica y política libre de estereotipos.

Con el uso del lenguaje sexista y no inclusivo se refuerzan los prejuicios y estigmas que vulneran los derechos de las personas, por eso las políticas actuales están comprometidas en avanzar hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos por medio de la palabra oral, escrita e imagen inclusiva, como ejes en el diseño e implementación de acciones gubernamentales que obedezcan a dar cumplimiento a los ordenamientos internacionales, nacionales y locales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación.

Con las reformas de 2014 en materia de paridad de género,<sup>2</sup> el proceso electoral local ordinario 2017 - 2018 experimentó, como nunca antes, una amplia participación de mujeres en la arena política. En el ámbito federal, mil 752 mujeres contendieron a un escaño o curul; en tanto que 40 mil 143 mujeres se registraron a nivel local por una gubernatura, diputación, ayuntamiento o alcaldía.<sup>3</sup> De manera particular, sólo en la Ciudad de México, 803 mujeres fueron postuladas por un partido político, es decir, 50.2 por ciento del total de postulaciones, de las que 0.3 por ciento correspondieron a la Jefatura de Gobierno, 2.9 por ciento para alcaldías, 18.0 por ciento para concejalías de mayoría relativa, 17.6 por ciento para concejalías de representación proporcional, 6.4 por ciento para diputaciones de mayoría relativa, y 4.9 por ciento para diputaciones de representación proporcional.

Respecto de las postulaciones de mujeres sin partido político, participaron 30 de manera independiente, lo que representó 45.5 por ciento del total de candidaturas

---

<sup>2</sup> Se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su Fracción I señala que: "Los partidos políticos tienen como fin [...] garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales...". Derivado de la reforma constitucional, con fundamento en el artículo 73, se establecieron diversas modificaciones y adiciones a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), que comprendió reformas en materia de paridad, entre las que destaca la inclusión de fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones por ambos principios con personas del mismo género. También se hicieron públicos los criterios para garantizar la paridad de género, los que debían ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; se incrementó de 2 a 3 por ciento los recursos que los partidos políticos nacionales deben asignar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y se determinó que la lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros y no se admitirán, por las autoridades electorales, registros que sobrepasen la regla de paridad, entre otras reformas.

<sup>3</sup> Véase los datos desglosados en Luchadoras MX, NDI - México, Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018, 23 de septiembre 2018, <https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n9>, 30 de abril 2019.

independientes, con 1.5 por ciento de participación para la Jefatura de Gobierno, 22.7 por ciento para concejalías de mayoría relativa, 15.2 por ciento para concejalías de representación proporcional y 6.1 por ciento para diputaciones de mayoría relativa.<sup>4</sup>

A pesar de la alta participación femenina, la experiencia vivida en estos comicios demostró la renuencia de partidos políticos, militantes y simpatizantes por acatar la incorporación equivalente de sus correligionarias. Este repudio se tradujo en actos de violencia y múltiples acciones que pretendieron denostar, amedrentar e incluso hacer desistir a las candidatas a su legítima participación política.

Más allá de los eventos de violencia física, fue la violencia simbólica, psicológica y verbal (discriminación, amenazas y desprestigio) a través de las tecnologías de la información las que más utilizaron las personas agresoras en contra de candidatas.<sup>5</sup>

De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México (LAMVLVCM), la violencia simbólica emerge a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.<sup>6</sup>

Es importante mencionar que la naturalización de las jerarquías impuestas por los contextos culturales en los que viven las personas, replica y genera comportamientos además de valores que instituyen los estereotipos de género, permitiendo legitimar la violencia simbólica.

Entre los temas que se aborda en la violencia simbólica, resalta el impacto directo que ésta efectúa en nuestra identidad y en nuestro cuerpo, desarticulando nuestra vivencia autónoma para mediarla con valores sociales y culturales, los cuales generan daño simbólico en aspectos mediáticos a través de imágenes y lenguajes.

La violencia mediática es enunciada en la LAMVLVCM como la publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e

<sup>4</sup> Véase información en Instituto Electoral de la Ciudad de México, Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral 2018, <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/CUADERNILLO-EXTENSO.pdf>, 30 de abril 2019.

<sup>5</sup> Véase los datos desglosados en Luchadoras MX, INDI, Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México. Elecciones 2018, 23 de septiembre 2018, <https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n1> 30 de abril 2019.

<sup>6</sup> LAMVLVCM, art. 6, fracción IX, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 21 de julio 2018, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_de\\_AMVLVCDMX.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf) 30 abril 2019.

imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.<sup>7</sup>

Esta violencia se realiza con base en imágenes y/o textos con agresiones directas o indirectas que ofenden y refuerzan la desigualdad entre las personas al resaltar la diferencia sexual y de género como un obstáculo para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

En esto se sustenta la necesidad de transformar el uso del lenguaje por uno de respeto, inclusivo y libre de violencia, pues obliga a observar la manera en que se nombra a la población femenina y de la diversidad sexual en cualquier entorno en el que participe. Así como nombrar a otras poblaciones que históricamente han sido invisibilizadas por razones más allá del género.

---

<sup>7</sup> LAMVLVCM, art. 7, fracción VIII, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 21 de julio 2018, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_de\\_AMVLVCDMX.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf) 30 abril 2019.

# Introducción

El carácter universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio inalienable de la humanidad y no admiten cuestionamiento. Promoverlos y protegerlos es la principal responsabilidad de cualquier Estado, lo que implica, entre otros, garantizar la igualdad y la no discriminación, por lo que elaborar y diseñar el presente Manual sobre el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, se considera una medida primordial para combatir y eliminar la violencia de género que se sustenta en ideas, imágenes y palabras llenas de convencionalismos y estereotipos que sólo refuerzan las prácticas nocivas de los prejuicios culturales actuales.

Nuestra Constitución Federal, desde su reforma en el 2011, determina en su artículo 1 constitucional que “queda prohibida toda discriminación [...] que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>8</sup>

La prohibición a la discriminación emerge ante la necesidad de proteger a toda víctima o víctimas que hayan recibido un trato desfavorable o de desprecio inmerecido, entendido como:

[...] toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo [...] se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> CPEUM, art.1º, Diario Oficial de la Federación, 27 de enero 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 30 abril 2019.

<sup>9</sup> LFPED, art. 1º, fracción III, Diario Oficial de la Federación, 21 de julio 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf) 30 abril 2019.

Es importante recordar que desde la Conferencia de Nairobi<sup>10</sup> se ha ampliado considerablemente el conocimiento de las causas, las consecuencias y el alcance de esa violencia, así como las propuestas encaminadas a ponerle fin. En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas han sido sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción de ingresos, clase y cultura.

La baja condición social y económica de las mujeres puede ser tanto una causa como una consecuencia para que sean víctimas de la violencia de que es víctima;<sup>11</sup> así como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, la discriminación y la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo. La violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital procede esencialmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunas prácticas tradicionales o cotidianas y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el sexo, el idioma o la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad.

También se ve agravada por presiones sociales, como la vergüenza para denunciar actos en contra de su integridad, dignidad y vida; la falta de acceso a la información, asistencia letrada o protección jurídica; la falta de leyes que prohíban de manera efectiva la violencia contra las mujeres; el que no se armonicen o reformen las leyes vigentes; que las autoridades públicas no pongan el suficiente empeño en difundir y hacer cumplir la legislación; así como la falta de medios educativos, entre otros, para enfrentar las causas y consecuencias de la violencia.

La discriminación refleja el rechazo hacia una persona o grupo debido a su pertenencia e identidad supuesta o real, aspecto o por cualquier otra razón que genere agresiones y violencia contra las personas. Entre estos ataques se identifica la discriminación a través del lenguaje al expresar o escribir palabras, así como la difusión de imágenes que descalifican, menosprecian o insultan a personas o colectivos.

En México abundan expresiones con connotaciones racistas, sexistas, clasistas, xenófobas, entre otras, que tienen como base la discriminación y el trato desigual al hablar de personas sean del género que sean. La complejidad de la lingüística ha

---

<sup>10</sup> En 1985, la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo lugar en Nairobi, Kenya; en ésta se aprobaron medidas concretas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio. En la Conferencia participaron mil 900 personas delegadas de 157 Estados pertenecientes a la ONU. Los gobiernos adoptaron las Estrategias de Nairobi orientadas al adelanto de la mujer y la adopción de medidas para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

<sup>11</sup> Véase en ONU, Declaración y Plataforma de Acción Beijing, Capítulo IV Objetivos estratégicos y medidas, Objetivo D, numeral 112, septiembre 1995, <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> 30 de abril 2019.

ascendido hasta construir narrativas y creencias que han desestimado conjuntos humanos completos. A través del lenguaje construido desde lo masculino y el poder, se permite la reproducción de estereotipos, y provoca invisibilizar el contexto social, económico, político y cultural en el que se desarrollan las mujeres y grupos que históricamente han sido vulnerados, con lo que se fomenta la discriminación y desacredita los aportes en ámbitos de la vida pública y privada.

El uso no incluyente y sexista del lenguaje propicia la violencia contra las mujeres, impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, además menoscaba el disfrute a los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La naturalización de la violencia contra las mujeres se refuerza con el lenguaje y las imágenes que se difunden en los medios de comunicación. Abunda el uso de estereotipos que refuerzan la idea de que el mundo de lo privado es exclusivo de las mujeres y el público de los hombres. Las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia que perjudica a la población en general, y en particular a niñas, niños y jóvenes.<sup>12</sup>

Los medios impresos y electrónicos no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como producto de consumo, y se dirigen a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.<sup>13</sup>

La investigación de todos los aspectos de la imagen y forma de dirigirse a las mujeres en los medios de comunicación existentes (visual, oral y escrita), requiere atención, acción y la integración de una perspectiva de género que incida en su accionar político, cultural y social.

La discriminación se presenta de diversas formas, al nombrar y dirigirse a alguna persona se reflejan las condiciones históricas y culturales que han influido en la persona que emite algún calificativo sexista o discriminatorio, se reproducen creencias, ideas, estigmas y prejuicios que llegan a ser descalificadores, agresivos y excluyentes.

Es necesario evitar que perduren estas acciones que reproducen conductas discriminatorias y violentas, que invisibilizan las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales que mantienen, sobre todo a las mujeres en situación de desigualdad, e incentivar que se nombre a las personas de modo correcto. Incorporar la perspectiva de

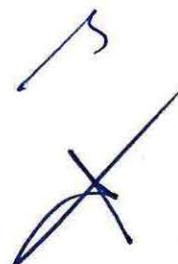
<sup>12</sup> Véase en ONU, Declaración y Plataforma de Acción Beijing, objetivo D, numeral 118, septiembre 1995, <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> 30 de abril 2019.

<sup>13</sup> Declaración y Plataforma de Acción Beijing, *op.cit.* Objetivo J, numeral 236.

género en nuestra forma de comunicarnos, ya sea en forma oral, escrita o visual, es una estrategia fundamental para eliminar las brechas de exclusión de grupos y personas.

Las palabras en sí mismas no discriminan y no son sexistas, pero sí lo es la forma de nombrar. Los prejuicios otorgan la intención y resignifican a las palabras con cargas de desprecio e injuria, es la connotación despectiva la que hiere y genera discriminación.

Por ello, este Manual se presenta como una herramienta para contribuir a eliminar conductas de discriminación y violencia en el trabajo y vida cotidiana. En conjunto podemos construir relaciones más igualitarias y equitativas.

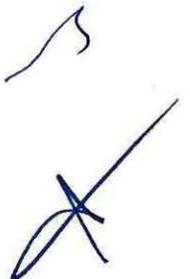


## Objetivo

El presente Manual es una guía de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral, cuyo objetivo es establecer los criterios para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje, aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.

Funge como instrumento normativo y herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada, además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, de salud, religión, opiniones, diversidad sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Este Manual tiene un carácter propositivo, así como otorgar herramientas que contribuyan a cambiar la forma de escribir y expresarse del personal que labora en el Instituto Electoral, al promover que las mujeres y demás sectores poblacionales sean nombrados de manera correcta. Al leer y atender la información contenida se encaminará hacia la reconstrucción de nuevas formas de expresión conscientes, inclusivas y no sexistas, que conducirán de manera progresiva en la sensibilización respecto a las desigualdades y violencias que se efectúan a través del lenguaje.



# Capítulo I

## Marco conceptual

Con las reformas de 2011 al artículo 1 constitucional de la CPEUM, los derechos humanos quedan reconocidos en la Carta Magna así como todos aquellos contenidos en tratados internacionales de los que México forme parte.

El artículo 1 constitucional, en comparación con los demás artículos, es de un contenido breve; sin embargo, lo que en él se establece repercute directamente sobre la forma de proteger los derechos humanos y los alcances que llega a tener esta protección.

Este artículo declara que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...”.<sup>14</sup>

Lo anterior, tiene por objetivo evitar toda exclusión de las personas al disfrute de los derechos humanos que en la Constitución se reconocen y, con la misma importancia, la frase “los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”. En ese sentido, informa que los que han sido ratificados por México pasan a ser incorporados al derecho nacional, por lo que la armonización se da entre normas que forman parte de un mismo bloque constitucional, lo anterior con el fin de encontrar aquel dispositivo o criterio que proyecte, amplíe y potencie de mejor forma el ejercicio de los derechos humanos de las personas.

Con la inclusión de la normatividad internacional, la legislación nacional no sólo se nutre de estos compromisos establecidos por el Estado Mexicano, sino que sus preceptos son obligatorios de vigilar su cumplimiento, pues la reforma permite facilitar la comprensión que tienen los tratados internacionales dentro del derecho mexicano tras reconocer que están al mismo nivel, por lo que si una autoridad tiene que valorar cuál norma aplicar, está obligada a tomar en cuenta los tratados internacionales al momento de resolver un caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 1 constitucional incluyó el principio *pro persona*,<sup>15</sup> visible en el segundo párrafo:

<sup>14</sup> CPEUM, art. 1°, Diario Oficial de la Federación, 27 de enero 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, 30 abril 2019.

<sup>15</sup> Es también conocido como principio *pro homine*, sin embargo se utiliza el término *pro persona* con el propósito de usar un lenguaje neutral y no sexista, de acuerdo con las modificaciones normativas que se efectuaron para el desarrollo

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”<sup>16</sup>

El principio pro persona, “en favor de la persona”, hace referencia a los derechos inherentes a las y los individuos, los que son reconocidos por la conciencia jurídica universal, y por tanto deben ser protegidos frente al accionar u omitir del Estado que favorezca, permita o ampare las violaciones de derechos humanos<sup>17</sup> y se convierte así en la garantía constitucional que permite asegurar en todos los niveles el respeto y vigencia de los derechos. El principio pro persona se convierte en el inicio de una adecuada y justa interpretación de los derechos garantizados por la Constitución, para elegir entre varias normas la que sea más benéfica para la persona.

Otro avance que ofrece el artículo 1 constitucional es la incorporación del principio de interpretación conforme, es decir, que toda norma se debe interpretar no sólo de acuerdo con la Constitución, sino también con los tratados internacionales que México haya celebrado con otros países en esa materia.<sup>18</sup>

De lo anterior, en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional se precisa:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”<sup>19</sup>

La discriminación es comprendida en el párrafo quinto del artículo 1 constitucional como una acción que atenta contra la dignidad humana y tiene por objeto la anulación o el menoscabo de los derechos y libertades de las personas, estas acciones de discriminación pueden ser efectuadas en razón de “origen étnico o nacional, el género, la

---

jurisprudencial en torno al término y concepto. Véase la información en Castilla, Karlos, El principio *Pro Persona* en la administración de justicia, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derechos Constitucional, III, UNAM, enero-junio 2009, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5861/7767> 30 de abril 2019.

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> Véase en Henderson, Humberto, Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *Pro Homine*, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-3.pdf>, 30 de abril 2019.

<sup>18</sup> Véase en, CNDH, INEHRM, Derechos Humanos en el Artículo 1o. Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados, 2015, [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_DHArt1o.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHArt1o.pdf) 30 de abril 2019.

<sup>19</sup> CPEUM, art. 1º, Diario Oficial de la Federación, 27 de enero 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 30 abril 2019.

edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.”<sup>20</sup>

Sin embargo, para lograr la igualdad, en circunstancias específicas se han efectuado “ajustes razonables”<sup>21</sup> así como “acciones afirmativas”<sup>22</sup> para atender situaciones que desfavorecen el goce de algunas personas de los derechos humanos.

Bajo este contexto, se resalta la importancia de reconocer que las personas son titulares de todos los derechos humanos, siendo la base del principio de universalidad, el que está estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación.

El principio de universalidad, visualizado desde la igualdad y la no discriminación, es aplicado cuando se invisibilizan las diferencias de las personas y los contextos en los que viven; la igualdad y la universalidad se encuentran íntimamente relacionados porque uno supone al otro y viceversa.

La igualdad desde un aspecto central obliga a pensar en el sujeto, en la persona. Éste se pronuncia como:

“el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social. Todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley.”<sup>23</sup>

Entre sus alcances adopta medidas para fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Con la igualdad de género se hace referencia al:

“...acceso de mujeres y hombres a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la

<sup>20</sup> CPEUM, art. 1°, Diario Oficial de la Federación, 27 de enero 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> 30 abril 2019.

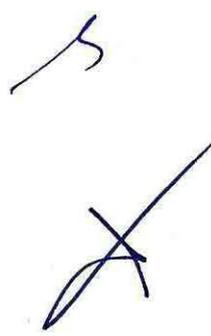
<sup>21</sup> La noción de ajustes razonables que ofrece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, viene contenida en su artículo 1, inciso I. donde define que son: “Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.” Véase, LFPED, art. 1°, fracción I, Diario Oficial de la Federación, 21 de junio 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf) 30 abril 2019.

<sup>22</sup> En el artículo 5, inciso I. de la LGIMH se definen las acciones afirmativas como: “el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”. Véase, LGIMH, Art. 5 Fracc. I, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), 29 abril 2019.

<sup>23</sup> *Ibid.*

toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”<sup>24</sup>

A través de su ejercicio se visibiliza la forma en que se proyecta el género femenino en todos los tipos de comunicación visual, verbal y escrita. Por ello, para comprender mejor la trascendencia e impacto de la igualdad de género, en el siguiente capítulo se integrarán las normativas internacionales, nacionales y locales que hacen referencia y sustentan el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje.



---

<sup>24</sup> Véase, LGIMH, Art. 5 Fracc. IV, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), 29 abril 2019.

## Capítulo II

### Marco Internacional

#### Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>25</sup>

Tratado internacional perteneciente a la ONU, ratificado por México en 1981.

La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, al reconocer y proteger sus derechos. Es considerado el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres. Considera que para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, es necesario adoptar medidas para suprimir todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas sus formas y manifestaciones.

| Artículos específicos |  |
|-----------------------|--|
| Artículo 4            | <p>1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.</p> <p>2...</p> |
| Artículo 5.           | <p>Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:</p> <p>a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p>  |

<sup>25</sup> Véase, ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 12 de mayo de 1981, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf), 28 de abril 2019.

|              |  |
|--------------|--|
|              | b) ...   |
| Artículo 10. | <p>Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;</p> <p>...</p> <p>...</p> |

### **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (CIPSEVM)<sup>26</sup>**

La Convención de Belém do Pará perteneciente a la OEA, fue ratificada por México en 1998.

Establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este tratado internacional ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, en la formulación de planes nacionales, en la organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

<sup>26</sup> Véase, OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, 19 de enero 1999, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/onvencion\\_interamericana\\_prevenir\\_violencia.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/D/onvencion_interamericana_prevenir_violencia.pdf), 30 de abril 2019.

### Artículos específicos

|             |   |
|-------------|---|
| Artículo 8. | <p>Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) ...</li><li>b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerbaban la violencia contra la mujer; (sic)</li><li>c) ...</li><li>...</li><li>g) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;</li><li>...</li></ul> |
|-------------|---|

### Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>27</sup>

Emerge de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en septiembre de 1995 en la ciudad de Beijing, China, con un único objetivo: la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres, en todas partes.

La Declaración y Plataforma imagina un mundo en el que todas las mujeres y las niñas puedan ejercer sus libertades y opciones, esta Plataforma desencadenó una voluntad política notable y la visibilidad de los derechos de las mujeres, conectó y reforzó el activismo de los movimientos de mujeres a escala mundial que incluso ahora, 24 años después, sigue siendo una poderosa fuente de orientación e inspiración.

<sup>27</sup> Véase en ONU, Declaración y Plataforma de Acción Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, septiembre 1995, <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>, 30 de abril 2019.

| Capítulos específicos                                       |   |
|---|---|
| <p>CAPÍTULO II</p> <p>Contexto mundial</p>                  | <p>33. [...] las redes mundiales de comunicación se han utilizado para difundir imágenes estereotipadas y degradantes de la mujer con estrechos fines comerciales y de consumismo. Mientras la mujer no participe equitativamente en las esferas técnicas y de adopción de decisiones dentro del contexto de las comunicaciones y los medios de difusión, incluidas las artes, seguirá siendo objeto de representaciones falsas y se seguirá desconociendo cómo es en realidad su vida. Los medios de difusión tienen muchas posibilidades de promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre mujeres y hombres mostrando a las mujeres y los hombres sin estereotipos, de modo diverso y equilibrado, y respetando la dignidad y el valor de la persona humana.</p> |
| <p>CAPÍTULO III</p> <p>Esferas de especial preocupación</p> | <p>44. Para lograr este fin, se exhorta a los gobiernos, a la comunidad internacional y a la sociedad civil, inclusive las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que adopten medidas estratégicas en las siguientes esferas decisivas de especial preocupación: (sic)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ...</li> <li>• Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión;</li> <li>• ...</li> </ul>  |
| <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Objetivos estratégicos y medidas</p>  | <p>B. Educación y capacitación de la mujer</p> <p>77. Los medios de difusión son un importante medio de educación. Los educadores y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales pueden utilizar los medios de comunicación como un instrumento de enseñanza para el adelanto de la mujer y para el desarrollo [...].</p> <p>D. La violencia contra la mujer</p> <p>118. [...] Las imágenes de violencia contra la mujer que aparecen en</p>  |

|  |  |
|--|--|
|  | <p>los medios de difusión, en particular las representaciones de la violación o la esclavitud sexual, así como la utilización de mujeres y niñas como objetos sexuales, y la pornografía, son factores que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la comunidad en general, y en particular a los niños y los jóvenes.</p> <p>Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer</p> <p>125. Medidas que han de adoptar los gobiernos, incluidos los gobiernos locales, las organizaciones populares, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones de enseñanza, los sectores público y privado, en particular las empresas, y los medios de información, según proceda:</p> <p>a)...</p> <p>...</p> <p>j) Despertar la conciencia acerca de la responsabilidad de los medios de comunicación de promover imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres y de eliminar los patrones de conducta generadores de violencia que en ellos se presentan, así como alentar a los responsables del contenido del material que se difunde a que establezcan directrices y códigos de conducta profesionales; y despertar también la conciencia sobre la importante función de los medios de información en lo tocante a informar y educar a la población acerca de las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y a estimular el debate público sobre el tema.</p> |
| <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Objetivos estratégicos y medidas</p> | <p>J. La mujer y los medios de difusión</p> <p>234. (Este subtema resalta de los anteriores porque por primera vez, la comunicación y la violencia que se efectúa por razón de género se exponen en un tratado internacional, lo anterior convierte a la presente en el primer antecedente internacional que permite dar marco de acciones que los gobiernos deberán implementar, para su revisión se transcribe en el <u>Anexo I</u>).</p>  |

Handwritten marks: a checkmark and a large 'X'.

## Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

Surgen el 9 de noviembre de 2006, a través de un grupo internacional de personas expertas que se reunió en la Yogyakarta, Indonesia para desarrollar un conjunto de principios que sirvieran para aplicar los estándares de la legislación internacional sobre los derechos humanos de las poblaciones de la diversidad sexual.

Aunque los principios no han sido adoptados por los Estados en un tratado internacional, y por lo tanto no se consideran vinculantes al derecho internacional de los derechos humanos, si fungen como referente internacional que ayuda en la legislación a evitar abusos y dar protección a los derechos de la diversidad sexual.

En noviembre de 2017 se adoptaron los Principios de Yogyakarta más 10 (YP+10 por su sigla en inglés), como suplemento de los Principios originales.

| Principios específicos |  |
|------------------------|--|
| Principio 1.           | <p>El derecho al disfrute universal de los derechos humanos</p> <p>Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.</p> <p>Los Estados:</p> <p>A...</p> <p>...</p> <p>D. Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género.</p> |
| Principio 2.           | <p>Los derechos a la igualdad y a la no discriminación</p> <p>Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o</p>  |

identidad de género.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

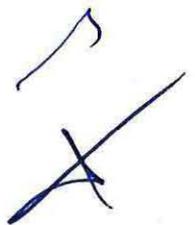
La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Los Estados:

A. ...

...

F. Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.



## Marco nacional

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>28</sup>

| Artículos específicos |   |
|-----------------------|---|
| Artículo 1o.          | <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> |
| Artículo 4o.          | El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización   |

<sup>28</sup> CPEUM, Diario Oficial de la Federación, 27 de enero 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, 30 abril 2019.

|               |  |
|---------------|--|
|               | y el desarrollo de la familia.   |
| Artículo 133. | Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. |

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

## Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH)<sup>29</sup>

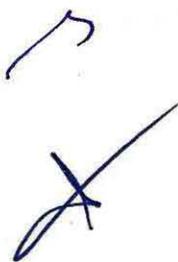
| Artículos específicos |   |
|-----------------------|---|
| Artículo 5.           | <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;</p> <p>...</p> |

<sup>29</sup> LGIMH, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio 2018, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17106.pdf>, 29 de abril 2019.

|              |  |
|--------------|--|
| Artículo 17. | <p>La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</li><li>II...</li><li>...</li><li>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;</li><li>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;</li><li>VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;</li><li>VIII. ...</li><li>IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;</li><li>X. ...</li><li>...</li><li>XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;</li><li>...</li></ul> |
|--------------|--|

## Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>30</sup> (LGAMVLV)

| Artículos específicos |  |
|-----------------------|--|
| Artículo 38.          | <p>El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>II...</p> <p>...</p> <p>VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.</p> <p>...</p> |
| Artículo 41.          | <p>Son facultades y obligaciones de la Federación:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;</p> <p>...</p>   |



<sup>30</sup> LGAMVLV, Diario Oficial de la Federación, 13 de marzo 2018, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17079.pdf>, 29 de abril 2019.

## Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED)<sup>31</sup>

| Artículos específicos           |   |
|---------------------------------|---|
| Artículo 15<br><i>Séptimus.</i> | Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad. |
| Artículo 20.                    | <p>Son atribuciones del Consejo :</p> <p>I. ...</p> <p>XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;</p> <p>XXXIII. Promover el uso no sexista del lenguaje e introducir formas de comunicación incluyentes en el ámbito público y privado;</p> <p>...</p>   |



<sup>31</sup> LFPED, Diario Oficial de la Federación, 21 de julio 2018, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo13222.pdf>, 30 abril 2019.

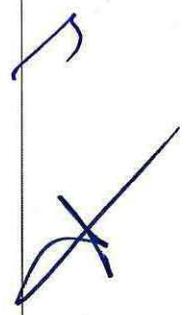
## Marco local

### Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM)<sup>32</sup>

| Artículo específico  |   |
|--|---|
| <p>Artículo 4.<br/>Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos</p> | <p>A. De la protección de los derechos humanos.</p> <p>1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.</p> <p>...</p> <p>B. Principios rectores de los derechos humanos</p> <p>1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.</p> <p>2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.</p> <p>3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.</p> <p>4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.</p> <p>C. Igualdad y no discriminación</p> <p>1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de</p> |

<sup>32</sup> CPCM, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, última reforma del 21 de marzo de 2019, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Ciudad%20de%20Mexico.pdf), 30 de abril 2019.

|  |  |
|--|--|
|  | <p>diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>   |
| <p>Artículo 11<br/>Ciudad<br/>incluyente</p> | <p>A. Grupos de atención prioritaria</p> <p>La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <p>1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.</p> <p>2. La Ciudad garantizará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;</li> <li>b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;</li> </ul> |



|  |   |
|--|---|
|  | <p>c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y</p> <p>d) Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.</p> <p>3. Se promoverán:</p> <p>a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;</p> <p>b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;</p> <p>c) La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y</p> <p>d) Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.</p> <p>4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.</p> <p>5. Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.</p> <p>6. La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.</p> <p>7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.</p> <p>C. Derechos de las mujeres</p> <p>D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes</p> <p>E. Derechos de las personas jóvenes</p> <p>F. Derechos de personas mayores</p> |
|--|---|

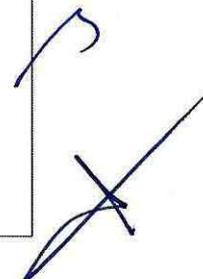
|  |   |
|--|---|
|  | <p>G. Derechos de personas con discapacidad</p> <p>H. Derechos de las personas LGBTTTI</p> <p>I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional</p> <p>J. Derechos de las víctimas</p> <p>K. Derechos de las personas en situación de calle</p> <p>L. Derechos de las personas privadas de su libertad</p> <p>M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social</p> <p>N. Derechos de personas afrodescendientes</p> <p>O. Derechos de personas de identidad indígena</p> <p>P. Derechos de minorías religiosas</p> |
|--|---|

### Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal (LISMHDF)<sup>33</sup>

| Artículos específicos |   |
|-----------------------|---|
| Artículo 10.          | <p>La Política en materia de igualdad sustantiva que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Distrito Federal, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> <p style="padding-left: 40px;">IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p style="padding-left: 40px;">...</p> |

<sup>33</sup> LISMHDF, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 15 de mayo 2007, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_de\\_Ig\\_Sust\\_entre\\_M\\_y\\_H\\_en\\_la\\_CD\\_MX.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_Ig_Sust_entre_M_y_H_en_la_CD_MX.pdf), 30 de abril 2019.

|                     |   |
|---------------------|---|
| <p>Artículo 16.</p> | <p>El Sistema deberá:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres;</p> <p>X. Concertar con los medios de comunicación pública y privada la adopción de medidas de autorregulación, a efecto de contribuir al cumplimiento de la presente Ley, mediante la adopción progresiva de la transmisión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres.</p> <p>XI. ...</p> <p>...</p>   |
| <p>Artículo 21.</p> | <p>Los entes públicos están obligados a garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las disposiciones relativas de la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de la jurisprudencia internacional, y de las leyes en materia de derechos humanos a nivel federal y local.</p> <p>Para lo cual deberán garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IV. El derecho a una vida libre de estereotipos de género</p> <p>V. El derecho a una vida libre de violencia de género</p> <p>...</p> |



## Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (LAMVLVCM)<sup>34</sup>

| Artículos específicos |   |
|-----------------------|---|
| Artículo 6.           | <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>IX. Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.</p>   |
| Artículo 7.           | <p>Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>VIII. Violencia mediática contra las mujeres: Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio de comunicación local, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.</p> <p>...</p> |
| Artículo 15.          | <p>Corresponde a las Dependencias, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías:</p> <p>I...</p> <p>II. Difundir las campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que</p>  |

<sup>34</sup> Véase, LAMVLVCM, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 29 de enero 2008, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_de\\_AMVLVCDMX.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf), 29 de abril 2019.

|              |  |
|--------------|--|
|              | <p>atienden a las víctimas;</p> <p>Toda campaña publicitaria deberá estar libre de estereotipos y de lenguaje sexista o misógino.</p> <p>...</p>   |
| Artículo 16. | <p>La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I...</p> <p>V. Promover una imagen de las mujeres libre de prejuicios y estereotipos, así como la eliminación del lenguaje sexista y/o misógino.</p> <p>...</p>  |
| Artículo 27. | <p>El Tribunal deberá:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover, a través de la capacitación del personal, la construcción de una cultura libre de conductas misóginas, de roles y lenguaje sexista que atentan contra la dignidad de las mujeres;</p> <p>...</p> |

## Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal (LPEDDF)<sup>35</sup>

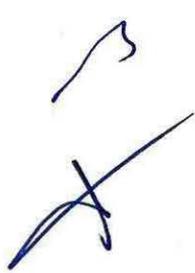
| Artículos específicos |  |
|-----------------------|--|
| Artículo 5.           | <p>Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p> |
| Artículo 6.           | <p>En términos del artículo 5 de esta ley, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I...</p>  |

<sup>35</sup> LPEDDF, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de febrero 2011, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYPARAPREVENIRLADISCRIMINACION.pdf>, 29 de abril 2019.

|              |  |
|--------------|--|
|              | <p>XV. Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensajes o imágenes en cualquier medio de comunicación, material de divulgación o entretenimiento.</p> <p>...</p>   |
| Artículo 37. | <p>Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I...</p> <p>XIII. Elaborar y mantener actualizado un manual que establezca las acciones para incorporar los enfoques de igualdad y no discriminación, en el lenguaje de todas las comunicaciones oficiales de los entes públicos.</p> <p>...</p> |

### Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (LPDHDF)<sup>36</sup>

| Artículos específicos |  |
|-----------------------|--|
| Artículo 10.          | <p>Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades y promoverán la realización de los derechos humanos de grupos de población en situación de vulnerabilidad, mediante programas integrales que aseguren no sólo transferencias económicas universales para grupos específicos, sino que potencialicen las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo y mejorar sus condiciones de vida y faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.</p> |



<sup>36</sup> LPDHCM, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 30 de mayo 2011, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY%20DEL%20PROGRAMA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20DISTRITO%20FEDERAL.pdf>, 19 de abril 2019.

## Capítulo III

### Uso no sexista del lenguaje

*El habla acaba representando nuestro entorno, supone la más fiel descripción de cada uno de nosotros, refleja también la realidad. Si la mujer desaparece de una parte crucial del lenguaje que empleamos, desaparecerá igualmente de la vida según la percibimos. Porque este efecto saca a las mujeres del masculino genérico, que es tanto como sacarlas del género humano.*

*Alex Grijelmo, 2004*

Si bien es cierto que el lenguaje *per se* no es discriminatorio ni sexista, es suficiente con señalar que las palabras que lo componen están cargadas de imágenes y conceptos que heredamos, ya sea como individuos, en lo particular, o como sociedad en su conjunto.

Los ideogramas que nos vienen a la mente cuando se dice “árbol”, “pez” o “humanidad”, dista mucho de lo que representa “pino”, “atún” o “mujeres y hombres”. Es en este sentido que las palabras que acumulan valores culturales, ideas e historia, se vuelven estereotipos cuando engloban características “generales” y con ello se califica a un grupo.

Las palabras no son sexistas, pero el uso predominante del masculino genérico sí lo es.

El uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje implica evitar el uso del masculino genérico como único referente cuando de un todo se trata, que lo femenino se subordine o que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, sentimentalismo, poca inteligencia y debilidad.

Por ello, el Instituto Electoral asegurará el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se citan:

| Tipo de comunicación |   |
|----------------------|---|
| <b>Impresas</b>      | Actas, acuerdos, boletines de prensa, carteles, catálogos, circulares, clasificadores, códigos, contratos, convenios, convocatorias, credenciales, criterios, decálogos, declaraciones, decretos, discursos, estatutos, estrategias, estudios, folletos, formatos, guías, informes, |

|                    |   |
|--------------------|---|
|                    | lemas institucionales, leyes, lineamientos, notas, nombramientos, manuales, material electoral, mecanismos, metodologías, minutas, normatividad, oficios, papelería oficial, personificadores, planes, políticas, procedimientos, programas, protocolos, publicaciones, reglamentos y tarjetas de presentación. |
| <b>Multimedios</b> | Animaciones (GIF), campañas, audiovisuales en redes sociales, campañas televisivas, correos electrónicos, entrevistas de televisión, página web institucional, podcasts, programas de televisión, promocionales, publicaciones en redes sociales y transmisiones en vivo a través de redes sociales.            |
| <b>Visuales</b>    | Espectaculares, gráficas, imagen institucional y presentaciones digitales.  |
| <b>Auditivas</b>   | Campañas de radio, comunicación institucionales, programas de radio y promocionales.  |
| <b>Orales</b>      | Discursos, conferencias magistrales, conferencias de prensa, declaraciones, pronunciamientos, presentaciones, ponencias e inauguraciones.   |

FUENTE: Elaboración propia con base en los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminación del Instituto Electoral del Distrito Federal, México, agosto 2015, p. 5.

## Uso de las premisas no sexistas del lenguaje

De acuerdo con el Inmujeres, el sexismo hace referencia a:

“Todas aquellas prácticas y actitudes que promueven el trato diferenciado de las personas en razón de su sexo biológico, del cual se asumen características y comportamientos que se espera, las mujeres y los hombres, actúen cotidianamente. Las prácticas sexistas afectan principalmente a las mujeres dada la vigencia de creencias culturales que las consideran inferiores o desiguales a los hombres por naturaleza.”<sup>37</sup>

De estas prácticas, entre las más frecuentes encontramos el uso sexista del lenguaje que funge como medio para reproducir creencias de género que desvalorizan o

<sup>37</sup> Véase, Inmujeres, ¡Exprésate sin sexismo!, Punto Género, Materiales digitales, <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>, 20 de mayo 2019.

invisibilizan lo femenino y, en varias ocasiones, comunica valores e ideas que generalizan o sobrevaloran lo masculino en detrimento de lo femenino, considerado esto último como androcentrismo, que es comprendido como “el enfoque en las investigaciones y estudios desde una única perspectiva: la del sexo masculino”<sup>38</sup>, y que en su accionar considera a los hombres como el centro de todas las cosas, la medida y lo neutro para nombrar y referirse a las personas. El androcentrismo se resalta en el lenguaje con el uso del masculino como genérico para ambos sexos o en el contenido semántico de las palabras.

El androcentrismo como ideología sexista desvaloriza a las mujeres; sin embargo, también a los hombres que no corresponden con los estereotipos determinados en el cómo debe ser, comportarse y verse según su sexo. A lo largo de la historia, el lenguaje como agente socializador de género ha moldeado nuestra forma de pensar y transmitir expresiones y comunicaciones; por su parte, el androcentrismo y el sexismo han permeado el habla en el mundo desde lo masculino, sin permitir la visibilidad de lo femenino y negando su presencia en la historia y vida cotidiana.<sup>39</sup>

Citando a George Steiner “Lo que no se nombra no existe”<sup>40</sup>, al visibilizar lo femenino en el lenguaje se permite reconocer la presencia de las mujeres y hacerlas visibles como protagonistas de su vida. Nombrar lo femenino es reconocer su existencia, no es una duplicación. Lo que se efectúa al hacer uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje es un acto de justicia social para las mujeres y para los grupos que a lo largo de la historia han sido discriminados.

A continuación se presentarán algunas reglas para el uso de los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres, con una perspectiva de género.

## Reglas sobre el tratamiento del género masculino y femenino

Previo a entrar en materia, se revisarán las definiciones y gramáticas en las construcciones sobre el género femenino y masculino, la revisión se apoyará en la normativa del Instituto Cervantes, como constancia de la inclusión en la estructura tradicional de la lengua española:

---

<sup>38</sup> Véase, Conavim, Manual para el uso no sexista del lenguaje, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S.C., México, marzo 2012, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1 Manual para el uso no sexista del lenguaje 2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf), 26 de abril 2019.

<sup>39</sup> Ibidem

<sup>40</sup> Véase, Fundación Carolina, El poder de las palabras, 21 de abril 2014, <https://www.fundacioncarolina.es/el-poder-de-las-palabras/>, 21 de mayo 2019.

| Clasificación de los nombres personales según el género gramatical |  |  |
|--|--|--|
| Sustantivos  | Forma  | Ejemplos   |
| Variables  | Con cambios en la palabra: terminaciones distintas para el género masculino y el género femenino.                        | <i>niño/niña</i><br><i>héroe/heroína</i><br><i>alcalde/alcaldesa</i><br><i>sacerdote/sacerdotisa</i><br><i>actor/actriz</i>                            |
| Comunes  | Sin cambios en la palabra: la concordancia se establece con adjetivos, artículos o determinantes masculinos o femeninos. | <i>el periodista deportivo/la periodista deportiva</i><br><i>el guarda jurado/la guarda jurada</i><br><i>el detective privado/la detective privada</i> |
| Heterónimos  | Con cambios en la palabra: cambia el radical, hay una palabra para el masculino y otra para el femenino.                 | <i>hembra/macho</i><br><i>madre/padre</i><br><i>nuera/yerno</i><br><i>matriarca/patriarca</i>  |
| Epíctenos  | Sin cambios en la palabra: se refiere a los dos sexos indistintamente.   | <i>personaje, vástago</i><br>(masculino)<br><i>persona, víctima, gente</i><br>(femenino)   |

FUENTE: Extraído de la Guía de comunicación no sexista, Instituto Cervantes, Santillana Ediciones, México, junio 2012, p. 28.

En ninguna de las definiciones anteriores se encuentra que el masculino sea el genérico del femenino, que el masculino tenga la capacidad de nombrar a lo femenino o que exista justificación alguna para nombrar al femenino.

Definamos *género*:

| Diccionario Real Academia de la Lengua Española <sup>41</sup> | Definiciones de "género"   |
|---|--|
| Género  | <p>Categoría gramatical inherente en sustantivos y pronombres, codificada a través de la concordancia en otras clases de palabras y que en pronombres y sustantivos animados puede expresar sexo.</p> <p>Por ejemplo: <i>El género de los nombres.</i></p>     |
| Género femenino   | <p>Género que se manifiesta a través de determinada concordancia y que en pronombres y sustantivos que designan seres animados suele denotar sexo femenino.</p> <p>Por ejemplo: <i>profesora, ella, misma, cuya e inteligencia</i> tienen género femenino.</p> |
| Género masculino  | <p>Género que se manifiesta a través de determinada concordancia y que en pronombres y en sustantivos que designan seres animados suele denotar sexo masculino.</p> <p>Por ejemplo: <i>profesor, él, mismo, cuyo y amor</i> tienen género masculino.</p>       |
| Género neutro   | <p>En algunas lenguas indoeuropeas, género que no es ni masculino ni femenino.</p> <p>Por ejemplo: <i>artista, docente, especialista, sartén, mar.</i></p>   |
| Femenino <sup>42</sup>  | <p>Perteneciente o relativo al género femenino.</p> <p>Por ejemplo: <i>La, ella, presidenta, consejera.</i></p>  |

<sup>41</sup> Véase, Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2018, <https://dle.rae.es/?id=J49AD0i>, 23 de mayo 2019.

<sup>42</sup> Véase, Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2018, <https://dle.rae.es/?id=HighBNR>, 23 de mayo 2019.

|                         |   |
|-------------------------|---|
| Masculino <sup>43</sup> | <p>Pertenciente o relativo al género masculino.</p> <p>Por ejemplo: <i>El, lo, presidente, consejero.</i></p> |
|-------------------------|---|

FUENTE: Elaboración propia con base en el Manual para el uso no sexista del lenguaje, *op.cit.*, p. 23.

El lenguaje desde muchas aristas de la vida se ha construido desde el patriarcado partiendo del sexo de las personas. En su construcción se ha elaborado a partir de una clara intencionalidad por remarcar el carácter negativo del sexo femenino y sobrevalorar el sexo masculino

Al respecto, muchas palabras que usamos cambian su significado al depender de quién se habla, por ejemplo:

**Gobernanta:** Mujer que en los hoteles tiene a su cargo el servicio de un piso en lo tocante a limpieza de habitaciones, conservación del mobiliario, alfombras y demás enseres.

Encargada de la administración de una casa o institución.

**Gobernante:** Que gobierna. Partido gobernante.

**Mujer de la calle:** Mujer normal y corriente.

Prostituta que busca a sus clientes en la calle.

**Hombre de la calle:** Persona normal y corriente.

**Mujer pública:** Prostituta.

**Hombre público:** Hombre que tiene presencia e influjo en la vida social.

Dado que la lengua es una herramienta que permite el cambio, ésta puede convertirse en el método para incluir modificaciones que den una visión más amplia de la diversidad en la sociedad, empezando con nuevas formas de nombrar a las personas sin emplear actos discriminatorios o sexistas.

Entre los ejemplos para la aplicación no sexista del lenguaje, cuando sea pertinente, se deberán utilizar términos genéricos universales, tales como “personas” o “el personal”, así cómo usar sustantivos colectivos no sexuados, por ejemplo:

<sup>43</sup> Véase, Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2018, <https://dle.rae.es/?id=OXI9IOV>, 23 de mayo 2019.

| Uso incorrecto                        | Alternativa                            |
|---------------------------------------|--|
| Los electores                         | Las personas electoras                 |
| Los ciudadanos                        | Las personas ciudadinas                |
| Los ciudadanos                        | La ciudadanía                          |
| Los mexicanos                         | La población mexicana                  |
| El hombre ha creado...                | La humanidad ha creado...              |
| Los hombres que trabajan en el Estado | Las personas que trabajan en el Estado |

FUENTE: Elaboración propia con base en las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, Segob, Conapred, Conavim, Inmujeres, México 2015, p.13.

Se deben de tomar en cuenta los contextos y tener perspectiva de las situaciones de vida de las demás personas, por ello es importante revisar las palabras colectivas que se utilizarán al hablar con las personas, a fin de no restarle importancia a los sexos y situaciones de vida.

Se deberá evitar el uso de artículos dobles (“las y los...”) para diferencias géneros, sobre todo, ante sustantivos variables, por ejemplo.

| Uso incorrecto                        | Alternativa                                      |
|---------------------------------------|--|
| Las y los niños de México han...      | Las niñas y los niños de México han...           |
| Las y los ciudadanos deberán votar... | Las ciudadanas y los ciudadanos deberán votar... |

FUENTE: Elaboración propia con base en la Guía de comunicación no sexista, Instituto Cervantes, Santillana Ediciones, México, junio 2012, p. 75.

En última instancia, el uso de “las y los” solo es aceptable cuando acompaña a sustantivos epicenos, esto es, que tienen la misma forma para ambos géneros, por ejemplo:

- Las y los policías del Instituto revisaron las instalaciones.

- Asistieron al taller las y los titulares de cada Unidad.
- Se entregaron los reconocimientos a las y los jueces.

Al utilizar los artículos para enunciar la diferencia del género gramatical sin repetir el sustantivo, se deberá cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo. Para comprender lo anterior revisaremos con ejemplos los sustantivos comunes en cuanto al género, los epicenos y los ambiguos.

## **Sustantivos comunes en cuanto al género gramatical**

Se designan a seres animados y tienen una sola forma, la misma para los dos géneros gramaticales. Por lo tanto, este tipo de sustantivos se escriben igual a pesar de que se refieran al género masculino o femenino. De esta manera el género no está determinado por la palabra en sí, sino por el artículo que se anteponga a ella, por ejemplo:

La joven – el joven

La bebé – el bebé

La chofer – el chofer

La conferencista – el conferencista

La panelista – el panelista

La profesional – el profesional

La responsable – el responsable

La agente – el agente

## **Sustantivos epicenos**

Son aquellos que únicamente se escriben en un género pero que sirven para referirse a ambos por igual. En este caso, el uso del artículo no varía y se mantiene el femenino o masculino de la palabra, sin detrimento del sujeto, por ejemplo:

La víctima

La persona

El pueblo

## **Sustantivos ambiguos en cuanto al género gramatical**

Admiten su uso en uno u otro género sin que se altere el significado, por ejemplo:

La mar – el mar

La lente – el lente

La sartén – el sartén

## Uso de abstractos

Resaltan por ser aquellos sustantivos que no nombran entidades físicas, tangibles o percibidas por medio de los sentidos. Los sustantivos abstractos hacen referencia a cosas no materiales. En la aplicación incluyente y no sexista del lenguaje se pueden aplicar los abstractos para evitar nombrar al sujeto de acción en cargos o puestos donde se generaliza lo masculino, por ejemplo:

| Uso incorrecto                                     | Alternativa  |
|--|--|
| Elaborar oficios a los directores...               | Elaborar oficios a las direcciones...                              |
| Es responsabilidad de cada jefe de departamento... | Es responsabilidad de cada jefatura de departamento...             |
| Se van a reunir todos los directores de área.      | Se van a reunir las personas titulares de las direcciones de área. |

FUENTE: Elaboración propia con base en 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Conapred, Textos del caracol, núm.1, México 2009, p.16.

## Uso de artículos y pronombres

Es importante evitar el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino y al contrario, empezar a usar los artículos y concordancias correspondientes, por ejemplo:

| Uso incorrecto           | Alternativa                 |
|--------------------------|-----------------------------|
| La primera ministro      | La primera ministra         |
| La jefe del departamento | La jefa del departamento de |
| La senador electa        | La senadora electa          |

FUENTE: Elaboración propia con base en 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, *op. cit.* p.16.

Si se desconoce el sexo de la persona a la que se dirige, evite usar el masculino y utilice *quienes* o *quien*

| Uso incorrecto  | Alternativa  |
|---|--|
| Los abogados llevarán el caso   | Quienes tengan la profesión de abogacía llevarán el caso   |
| Al efectuar el presupuesto, los responsables de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas... | Al efectuar el presupuesto, quienes sean responsables de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas... |
| El votante deberá mostrar su credencial electoral...  | Quien vote deberá mostrar su credencial electoral...   |

FUENTE: Elaboración propia con base en Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, Segob, Conapred, Conavim, Inmujeres, México 2015, p.17.

Se puede sustituir el genérico masculino por los pronombres posesivos como: *nos*, *nuestras*, *nuestros*, *nuestra* y *nuestro*, *su*, *sus*, por ejemplo:

| Uso incorrecto  | Alternativa   |
|---|---|
| Ellos llamaron por teléfono                                 | Nos llamaron por teléfono   |
| Es la mejor inversión para el bienestar del hombre          | Es la mejor inversión para el bienestar de nuestra humanidad                  |
| Los administradores debemos elaborar el presupuesto.        | Quienes nos encargamos de la administración, debemos elaborar el presupuesto. |
| Tenemos una línea telefónica al servicio de los usuarios... | Tenemos una línea telefónica a su servicio...                                 |
| Estas casillas están hechas para que ellos puedan votar...  | Estas casillas están hechas para sus votos...                                 |

FUENTE: Elaboración propia con base en Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, *op.cit.* p.17.

También se pueden utilizar los pronombres indefinidos como *alguien*, *cualquiera* y *nadie* que en su uso pueden expresar cantidad, diversidad, igualdad, cualidad, distribución, entre otras, por ejemplo:

| Uso incorrecto  | Alternativa                                  |
|---|--|
| Cuando uno efectúa su voto...                                       | Cuando alguien efectúa su voto...            |
| Ninguno de los consejeros del Consejo General votaron a favor de... | Nadie del Consejo General votó a favor de... |
| Las candidatas podrán denunciar la violencia...                     | Cualquiera podrá denunciar la violencia...   |

FUENTE: Elaboración propia con base en Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, *op.cit.*p.17.

## La construcción del femenino

Otro de los errores más comunes es mencionar los títulos académicos, cargos, oficios y ocupaciones en masculino, con lo que se invisibiliza la presencia, aportes y capacidades de las mujeres dentro de los ámbitos profesionales y laborales e impide revisar las condiciones en las que se desarrolla.

Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios, contenidos en redes sociales o en convocatorias, solicitudes de empleo, así como en todo texto interno o externo que efectúe el Instituto Electoral, la forma femenina y la masculina aparecerán de manera sistemática una al lado de la otra, en su forma completa y priorizando el femenino<sup>44</sup>:

<sup>44</sup> Al priorizar en lo femenino, nos apegamos a lo estipulado por la CEDAW respecto a las acciones afirmativas, la cual menciona que los Estados Partes efectuarán “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer” Véase, ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 12 de mayo de 1981, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf), 28 de abril 2019.

Las acciones afirmativas se aplican como medidas temporales para superar las asimetrías ocasionadas por la desigualdad social. La adopción de políticas de diferenciación surgen para corregir las condiciones persistentes de la discriminación de hecho, hasta que se alcance la igualdad de oportunidades y de resultados con respecto a los hombres, siendo las cuotas de participación política un mecanismo de aplicación o en este caso la priorización del femenino. Véase Torres, Isabel, Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 47, junio 2008, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf> 27 mayo 2019.

| Uso incorrecto                              | Alternativa  |
|---|--|
| Se necesita un abogado/a                    | Se necesita una abogada o abogado                      |
| Responda únicamente si usted es diseñador/a | Responda únicamente si usted es diseñadora o diseñador |
| Estimada/o<br>Interesada(o)                 | Estimada y estimado<br>Interesada e interesado         |

FUENTE: Elaboración propia con base en 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Conapred, Textos del caracol, núm.1, México 2009, p.19.

En la mayoría de los casos el femenino de los oficios, cargos y profesiones se forma agregando una *a* en la raíz de la palabra y el masculino se forma adjuntando una *o*, por ejemplo:

Maestr/a – maestr/o

Abogad/a – abogad/o

Consejer/a – consejer/o

Magistrad/a – magistrad/o

Ministr/a – ministr/o

Juez/a – Juez

Consejal/a – consejal

Hay palabras que presentan el mismo final para el femenino que para el masculino, por ejemplo:

La/el periodista

La/el profesional

La/el pediatra

La/el chef

La/el integrante

La/el poeta

La/el responsable

Se deberá evitar el uso del masculino cuando haya referencia específica a una mujer, en el que implique una referencia al título académico u ocupación, por ejemplo:

| Uso incorrecto                            | Alternativa                                |
|---|--|
| La abogado Ernestina Gómez                | La abogada Ernestina Gómez                 |
| Ernestina Gómez, asesor del consejero...  | Ernestina Gómez, asesora del consejero...  |
| Enviar los documentos a los coordinadores | Enviar los documentos a las coordinaciones |

FUENTE: Elaboración propia con base del Manual para el uso no sexista del lenguaje, Conavim, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S.C., México, marzo 2012, p. 22.

Al referirse al cargo específico o al área donde la persona se desempeña se utilizará el genérico, por ejemplo:

| Área       | Uso tradicional                                 | Alternativa   |
|------------|---|---|
| En común   | Los jefes de área                               | Las jefaturas de áreas  |
|            | Los directores                                  | Las direcciones   |
| Específica | El consejero presidente del Instituto Electoral | El o la titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral |
|            |   | Quien preside el Consejo General del Instituto Electoral                      |
|            |   | La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral                    |
|            | El director de Asociaciones                     | La Dirección de Asociaciones  |

|  |           |           |
|--|-----------|-----------|
|  | Políticas | Políticas |
|--|-----------|-----------|

FUENTE: Elaboración propia con base en Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, COPRED, México, 2014, p. 11.

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se trate de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres, por ejemplo:

| Uso incorrecto     | Alternativa              |
|--------------------|--------------------------|
| Las cocineras      | El personal de cocina    |
| Las secretarias    | El personal secretarial  |
| Las recepcionistas | El personal de recepción |

FUENTE: Elaboración propia con base en Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, *op. cit.* p.12.

Nuestro idioma es vasto en vocablos para recrear la igualdad y la equidad entre las personas. Al escribir o redactar documentos o comunicaciones oficiales, no se utilizará el arroba @, la x o la e para designar de manera indistinta a mujeres y hombres, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

## Significados sexistas

El sexismo se evidencia por medio de los significados que se le atribuyen a las palabras que se refuerzan a través de su uso, de las concepciones y de las creencias androcéntricas, misándricas, despectivas, discriminatorias y excluyentes al otorgarles estereotipos y roles de género.

Ejemplos de los significados sexistas son:

| Mujeres                                | Hombres                                  |
|--|--|
| Aventurera = prostituta                | Aventurero = osado, valiente, arriesgado |
| Mujerzuela = prostituta                | Hombrezuelo = hombrecillo                |
| Perra = mamífero cánido hembra, enfado | Perro = mamífero cánido masculino, el    |

|   |   |
|---|---|
| violento, prostituta                              | mejor amigo del hombre                            |
| Soltera = quedada, anda buscando                  | Soltero = codiciado                               |
| Callejera = mujer que se prostituye en las calles | Callejero = hombre que vive en situación de calle |
| Mundana = prostituta                              | Mundano = fútil, cosmopolita, elegante            |

FUENTE: Elaboración propia con base en 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, Conapred, Textos del caracol, núm.1, México 2009, p.20.

Es importante no reproducir frases misóginas que justifiquen comportamientos considerados socialmente negativos o peyorativos, los cuales a lo largo de la historia y por arraigo cultural se les han atribuido a las mujeres, por ejemplo:

- Mujer tenías que ser
- Corres/pegas/gritas como niña
- Deberías ser más femenina
- Las chicas también tienen privilegios, como entrar gratis al antro
- Si te chiflo es porque me gustas
- Una mujer se preocupa por el futuro hasta que consigue un marido
- Estudia mientras se casa
- Seguro obtuvo ese puesto porque se acostó con alguien
- Date a desear
- A las mujeres no hay que entenderlas, sólo hay que amarlas
- ¿Cómo esperas a que te respeten vistiendo así?
- La maternidad es crucial en la realización de toda mujer
- Si se viste como hombre, es porque es lesbiana
- Las niñas bonitas no dicen groserías
- Va a casarse y no sabe ni cocinar un huevo y se le quema el agua
- ¿Estás en tus días?
- Calladita te ves más bonita
- Las mujeres son más emocionales; los hombres, racionales
- A las mujeres no se les toca ni con el pétalo de una rosa
- Detrás de un gran hombre hay una gran mujer
- Si ella se viste así, es porque quiere algo contigo
- ¡Qué rico cocinas! Ya te puedes casar
- Con ese carácter y mal genio no vas a encontrar hombre que te aguante
- Mujer al volante, peligro constante...
- Inteligente como papá, bonita como mamá
- A la prima, se le arrima
- El "no" de una mujer significa: "ruégame un poco más"

- Si una mujer es lesbiana... será porque no ha probado un buen hombre
- Él es hombre y tiene que pagar todo
- No es por ser machista, pero...
- Vieja el último
- No seas nena

Existen frases que también se deben dejar de usar, pues están cargadas de prejuicio, intolerancia y discriminación para diversos sectores poblacionales, entre las que se presentan las siguientes:

- Los hombres no lloran
- Se muerde el rebozo
- Trabajo como negro
- Come cuando hay
- Pelo a la nuca naca segura
- Pelo a la cintura, chacha segura
- Soltero y maduro, puto seguro
- Lo bajaron del cerro a tamborazos
- Se fue como las chachas
- Muerto de hambre
- Me fui como gorda en tobogán
- Mi muchacha
- Traes el nopal en la cara
- Hay que mejorar la raza
- Hueles a rancho
- No seas puto
- Pinche indio
- El niño es morenito pero está bonito
- Me engañaron como chino
- El negrito en el arroz

B  
X

## Uso incluyente y no discriminatorio del lenguaje

Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje, es uno de los objetivos primordiales de este Manual.

De acuerdo con la LPEDDF son diez<sup>45</sup> sectores poblacionales que se consideran en situación de mayor discriminación, y para los que las entidades públicas están obligadas a diseñar, implementar y evaluar acciones específicas a fin de garantizar sus derechos, éstos son los siguientes:

- Las mujeres
- Las niñas y los niños
- Las y los jóvenes
- Las personas adultas mayores
- Las personas con discapacidad
- Las personas, pueblos y comunidades indígenas
- Población LGTBTTI (Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual)
- Poblaciones callejeras
- Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo
- Personas en situación de pobreza o vulnerabilidad económica

Adicionalmente el PDHCDMX incluye:

- Personas privadas de su libertad en centros de reinserción<sup>46</sup>
- Personas víctimas de trata y otras formas de explotación<sup>47</sup>

Los sectores poblacionales mencionados con anterioridad, se han escrito de la manera correcta de acuerdo con la legislación y marco normativo de la Ciudad de México; sin

---

<sup>45</sup> Estos sectores poblacionales se encuentran plasmados a partir del artículo 23 al artículo 32 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

<sup>46</sup> Véase SEMSEPDHCM, Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México Tomo 5. Capítulo 27. Derechos de las personas privadas de su libertad en centro de reinserción, julio 2016, <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/Capitulo%2027.%20Derechos%20de%20las%20personas%20de%20su%20libertad%20en%20centros%20de%20r.pdf>, 2 de mayo 2019.

<sup>47</sup> Véase SEMSEPDHCM, Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México Tomo 5. Capítulo 28. Derechos de las personas víctimas de trata y formas de explotación, julio 2016, <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/capitulos%20pdf/capitulo-28-derechos-de-las-personas-victimas-de-trata-y-otras-formas-de-exp.pdf>, 2 de mayo 2019.

embargo, existen otras formas incluyentes y respetuosas para nombrarles en diferentes instrumentos nacionales e internacionales, por ejemplo:

| Instrumentos internacionales   | Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación | Constitución Política de la Ciudad de México | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal | Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México | Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México | Otras alternativas  |
|--|--|--|---|---|---|---|
| Mujer, mujeres   | Mujeres  | Mujeres                                      | Mujeres   | Mujeres   | Mujeres   | Mujeres, Jefas de Familia   |
| Infancia, niñez, infantes  | Niñas, niños y adolescentes                            | Niñas, niños y adolescentes                  | Niñas y niños   | Niñas, niños y adolescentes   | Niñas, niños y adolescentes                         | Menores de 18 años  |
| Poblaciones juveniles  |  | Personas jóvenes                             | Las y los jóvenes   | Personas jóvenes  | Personas jóvenes                                    | Las juventudes  |
| Personas mayores   | Personas adultas mayores                               | Personas mayores                             | Personas adultas mayores  | Personas mayores  | Personas adultas mayores                            |   |
| Personas con Discapacidad  | Personas con Discapacidad                              | Personas con discapacidad                    | Personas con discapacidad   | Personas con discapacidad   | Personas con discapacidad                           | Personas con discapacidad física o psicosocial                                |
| Pueblos originarios, personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas | Personas pertenecientes a pueblos indígenas            | Personas de identidad indígena               | Personas, pueblos y comunidades indígenas                             | Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas                         | Pueblos y comunidades indígenas                     | Personas de pueblos y comunidades indígenas y originarias, población indígena |

|   |                                   |  |  |   |  |  |
|---|-----------------------------------|--|--|---|--|--|
| Personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género, lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, transgénero o intersex |                                   | Personas LGBTTTI   | Personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lésbicos, bisexuales, transexuales, transgenéricos, travestistas e intersexuales), personas LGBTTTI, población LGBTTTI | Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Transgéneros, Travestis e Intersexuales, Personas LGBTTTI | Población lesbiana, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual | Personas de la diversidad sexual, personas con diferentes preferencias a las heterosexuales, personas de la diversidad sexual y de género. |
|   |                                   | Personas en situación de calle                           | Personas integrantes de las poblaciones callejeras   | Personas en situación de calle  | Poblaciones callejeras   | Personas en situación de calle e integrantes de poblaciones callejeras   |
| Población migrante  | Personas en situación migratoria  | Personas migrantes y sujetas de protección internacional | Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo   | Personas migrantes, sujetas a protección internacional y desplazadas internas                                 | Personas migrantes y sujetas de protección internacional                           |  |
| Personas en centros de reclusión  | Personas con antecedentes penales | Personas privadas de su libertad                         |  | Personas privadas de su libertad  | Personas privadas de su libertad en centros de reinserción                         |   |
| Personas víctimas de explotación sexual   |                                   |  |  |   | Personas víctimas de trata y formas de explotación                                 | Personas víctimas de trata y explotación sexual  |

|  |                            |  |  |  |  |  |
|--|----------------------------|--|--|--|--|--|
|  |                            | Personas víctimas  |  | Personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos |  | Personas víctimas directas, indirectas o potenciales               |
| Personas afrodescendientes                         | Personas afrodescendientes | Personas afrodescendientes                                 |  | Personas afrodescendientes                                       |  | Personas afroamericanas, personas con identidad afro <sup>48</sup> |
| Personas en situación de pobreza y pobreza extrema |                            |  | Personas, grupos y comunidades en situación de vulnerabilidad de pobreza |  |  |  |
|  |                            | Personas que residen en instituciones de asistencia social |  |  |  |  |
| Personas pertenecientes a minorías religiosas      |                            | Personas de minorías religiosas                            |  |  |  |  |

FUENTE: Elaboración propia con base en Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, COPRED, México, 2014, p. 5.

En el 2017, el COPRED realizó la segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México con el objetivo de actualizar los datos relativos a la igualdad y de escuchar a la ciudadanía sobre sus percepciones y testimonios relacionados a la discriminación.

Los siguientes sectores poblacionales también están considerados en situación de discriminación, de acuerdo con la información arrojada por la Encuesta, por lo que se transcriben para su conocimiento de manera incluyente y no discriminatoria:

<sup>48</sup> Movimiento social de corte étnico o reivindicatorio de las identidades Negras en América que tienen legado africano, nutrido de lo europeo colonial, lo indígena, y por último, mezclado con lo "americano", debido a la vivencia en el continente. La identidad Afro genera propuestas, así como historias personales de su vinculación y construcción de una conciencia de lucha en favor del pueblo Negro. Véase Ordóñez Charpentier, Angélica. El futuro en la tradición. La identidad Afro desde el Consejo Regional de Palenques. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. 2001, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/ordonez.pdf>, 29 de mayo 2019.

- Mujeres empleadas embarazadas
- Hombres
- Madres solteras
- Mujeres embarazadas
- Mujeres jóvenes embarazadas
- Personas con distinta lengua, idioma o forma de hablar
- Personas con malformaciones genéticas
- Personas con nivel educativo bajo
- Personas con o sin religión
- Personas con piel morena
- Personas con preferencias políticas distintas
- Personas con problemas de salud
- Personas con sobrepeso
- Personas con tatuajes o perforaciones corporales
- Personas con VIH-sida
- Personas de estado distinto a la Ciudad de México
- Personas de estatura baja
- Personas divorciadas
- Personas extranjeras
- Personas judías
- Personas trabajadoras del hogar
- Personas trabajadoras sexuales
- Personas que viven en unión libre o concubinato
- Personas con apariencia y modo de vestir diferente

## Alternativas para dirigirse a las poblaciones susceptibles de discriminación

A fin de eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el uso lenguaje, se proponen los siguientes términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación, por ejemplo:

| Uso incorrecto                       | Alternativa                                 |
|--------------------------------------|---|
| India / indio<br>Aborígen<br>Mestizo | Persona indígena                            |
|                                      | Persona de una comunidad indígena           |
|                                      | La o el indígena                            |
|                                      | Persona perteneciente a pueblos originarios |
|                                      | Persona de un pueblos indígena residente    |
|                                      | Persona con identidad indígena              |

|   |   |
|---|---|
| Desviados<br>Raritos                          | Personas de la diversidad sexual  |
|   | Población LGBTTTI   |
|   | Personas con orientación sexual distinta a la heterosexual                                    |
|   | Personas de la diversidad sexual y de género  |
| Marimacha<br>Camionera<br>Tortillera          | Lesbiana  |
|   | Mujer homosexual  |
| Maricón<br>Puto<br>Mariposón<br>Joto          | Gay   |
|   | Hombre homosexual   |
| Bicicletas<br>Indecisos                       | Bisexual  |
|   | Mujer bisexual, hombre bisexual   |
| Vestida<br>Invertida<br>Mujercitas<br>Travelo | Persona trans, transexual, transgénero o travesti (de acuerdo con la identidad de la persona) |
|   | Mujer trans, hombre trans   |
|   | Mujer transexual, hombre transexual   |
|   | Mujer transgénero, hombre transgénero   |
|   | Mujer travesti, hombre travesti   |
| Hermafroditas                                 | Personas intersexuales  |
| Sidoso<br>Enfermito<br>Sidal                  | Personas con VIH  |
|   | Personas que viven con VIH  |
|   | Persona con sida  |
| Escuincle<br>Chamaco<br>Mocoso                | Niñez   |
|   | Infantes  |
|   | La niña, el niño  |
| Viejitos<br>Ancianas/os                       | Personas adultas mayores  |
|   | Personas mayores  |

|  |                                      |
|--|--------------------------------------|
| Mojados<br>Ilegales  | Personas migrantes indocumentadas    |
|  | Personas refugiadas                  |
| Discapacitados<br>Con capacidades diferentes<br>Incapacitado<br>Indisapacitado<br>Persona con discapacidad funcional<br>Persona en situación de discapacidad | Personas con discapacidad            |
| Minusválido<br>Cieguito<br>Retrasado<br>Sordito<br>Mongol  | Persona con discapacidad motriz      |
|  | Persona con discapacidad visual      |
|  | Persona con discapacidad intelectual |
|  | Persona con discapacidad auditiva    |
|  | Persona con discapacidad psicosocial |
|  | Persona con Síndrome de Down         |
| Persona de la calle<br>callejeros  | Persona en situación de calle        |
|  | Población callejera                  |
| Chacha<br>Sirvienta<br>Muchacha<br>Doméstica   | Personal de limpieza                 |
|  | Personas trabajadoras del hogar      |
| Gordo<br>Obeso<br>Panzón   | Personas con sobrepeso               |
| Enanos<br>Gnomos<br>Personita<br>Chaparro  | Personas de talla pequeña            |

FUENTE: Elaboración propia con base en Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, COPRED, México, 2014, p. 14.

## Capítulo IV

### Inclusión y no sexismo en la comunicación visual

La comunicación no se limita a la simple transmisión de mensajes e ideas, implica participación y comunidad; sin comunicación no hay estructura social que permita la consecución del accionar humano ni la progresividad y desarrollo de la cultura.<sup>49</sup>

Si bien la humanidad ha atestiguado el avance de las comunicaciones e innovaciones tecnológicas como las computadoras, televisión, internet, redes sociales, telefonía móvil, así como diversos medios audiovisuales, este adelanto ha creado oportunidades para que las mujeres y los grupos más discriminados participen en forma activa en ellas, así como en la divulgación de información relevante a su interés.

Sin embargo de acuerdo con lo estipulado en diversos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, se evidencia que las redes mundiales de comunicación se utilizan para difundir imágenes estereotipadas y degradantes de la mujer con estrechos fines comerciales y de consumismo.

En relación con lo anterior, en el presente Manual se considerará el uso de una comunicación visual incluyente y no sexista que, consiste en representar visualmente a mujeres y hombres en igualdad. Esta comunicación deberá orientar el uso no discriminatorio, así como evitar el daño a la integridad, los derechos y las libertades de las personas.

Para ser capaces de implementar una comunicación visual incluyente y no sexista, se presentan las siguientes recomendaciones:<sup>50</sup>

1. Representar a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, personas de la diversidad sexual o con cualquier otra situación que pueda suscitar discriminación, participando en actividades libres de estereotipos, de forma equilibrada y positiva.
2. Representar a los hombres en tareas domésticas, cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia, y las cuales usualmente son asociadas con roles asignados exclusivamente a mujeres.

<sup>49</sup> Véase PNUD, Comunicación para la igualdad y no violencia contra las mujeres: Guía para la Administración Pública, Tejiendo Igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres, México, Ciudad de México, junio 2010.

<sup>50</sup> Véase PNUD, Publicidad con Equidad: El brief paso a paso, Tejiendo Igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres, México, Ciudad de México, junio 2011.

3. Representar tanto a mujeres como a hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados con esta actividad.
4. Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias sexistas de consumo de todo tipo de productos o estrategias de mercadotecnia e incluir mujeres en puestos de poder o toma de decisiones (directoras, juezas, arquitectas, médicas, abogadas, ingenieras, líderes, entre otras).
5. Presentar a las mujeres en el ámbito público, la vida económica, social, cultural y la participación política.
6. Visibilizar, acorde a cada contexto y por medio del lenguaje semiótico (símbolos de la vida social), a mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, personas LGTBTTI o con cualquier otra condición que suscite discriminación en espacios profesionales prestigiados político, laboral, social y económicamente.
7. Eliminar la representación de las personas (en especial de las mujeres) como recompensas, como objeto de consumo o como objeto sexual.
8. Suprimir cualquier imagen de violencia (física, verbal, psicológica, económica o sexual) contra mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida.
9. No presentar mujeres en situaciones o condiciones que no serían representados los hombres, siguiendo la lógica de no perpetuar roles o estereotipos de género.
10. Representar en videos y carteles igual número de mujeres y de hombres, siempre y cuando no sea una acción direccionada específicamente para cierto sector poblacional.
11. Evitar representaciones de mujeres u hombres de forma peyorativa o revanchista.
12. Visibilizar que existen diferentes modelos de familias, tales como nucleares, monoparentales, extensas u homoparentales.
13. Velar por que exista presencia paritaria de mujeres y hombres, además de incluir a personas con características de diversas condiciones sociales, económicas, laborales, religiosas, etc.
14. En referencia a las personas con discapacidad se deberá utilizar la simbología de accesibilidad universal, con lo que se evita reforzar estereotipos.
15. En las comunicaciones visuales y gráficas, incluir igual número de mujeres y de hombres en puestos de poder o toma de decisiones (mujeres médicas, juezas, arquitectas, ingenieras, lideresas, consejeras etc.). Incluir igual número de mujeres

y hombres en puestos de apoyo o servicio y de la misma talla (misma estatura, no “proporcional”).

En el diseño de imágenes, videos y elementos gráficos se recomienda analizar las siguientes observaciones:

1. **Planos:** ¿Quiénes aparecen en primer plano? ¿Se trata de un plano general o un plano a detalle? ¿Se usan para diferenciar hombres y mujeres?
2. **Personajes:** ¿Están presentes mujeres y hombres?, ¿Cómo es su aspecto? Gesticulación, rasgos físicos, etc.
3. **Roles de género:** ¿Qué actividades hacen las mujeres y hombres?
4. **Estereotipos:** ¿Se reproducen conductas estereotípicas?
5. **Contexto:** ¿Cuál es el entorno? público, privado, personas solas o acompañadas
6. **Propósito:** finalidad, objetivo, explícito o implícito.

En lo que respecta a la comunicación auditiva se recomiendan las siguientes:

- Igualdad en cuanto al número de voces de mujeres y hombres.
- Igualdad en cuanto al tiempo de audio de mujeres y hombres en cada mensaje.
- Igualdad en cuanto a la creación de rúbricas institucionales (deben existir rúbricas femeninas y masculinas en todas las instituciones).
- Igualdad en la representación auditiva de mujeres y hombres en cuanto a los roles (representar auditivamente a mujeres en posiciones de poder y toma de decisiones, y a hombres en posiciones de servicio y/o apoyo).
- Si no es posible contar con voces de mujeres y hombres por limitaciones presupuestales, como acción afirmativa, elegir la de una mujer con un cargo de toma de decisiones.

Es importante recalcar que en toda comunicación institucional no se utilicen los estereotipos de género establecidos tradicionalmente, y se rompan los estereotipos tradicionales, por ejemplo:<sup>51</sup>

---

<sup>51</sup> Véase, Conavim, Líneas de comunicación interna para el uso de lenguaje incluyente y no sexista, Secretaría de Gobernación, enero 2016, <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Slide/Documentos/Lineas de Comunicacion interna para el uso de le nguaje incluyente.pdf>, 2 de mayo 2019.

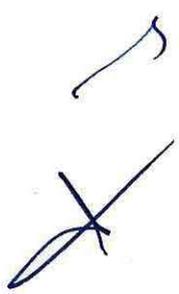
### **Estereotipos establecidos tradicionalmente**

1. Mujer: en silencio - buen cuerpo – maquillada - la que se equivoca - sirve - es sumisa - choca el coche - hace lo que le dicen - edecán.
2. Hombre: fuerte - alto - blanco - todo lo sabe - tiene la solución a los problemas - dice lo que debe hacerse - tiene la primera y la última palabra.

### **Alternativas para romper los estereotipos tradicionales**

Mujeres diversas entre sí: altas, bajas, de tez morena, negra, blanca, de cabello castaño, rubio, negro, corto, largo, chino, lacio. Sin y con tacones, campesinas, indígenas, empresarias, funcionarias, deportistas, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, mujeres trans, mujeres que no sean representadas como esposas, madres o hijas, entre otras.

Hombres diversos entre sí: altos, bajos, de tez morena, negra, blanca, de cabello castaño, rubio, negro, sin cabello, de cabello corto, largo, chino, lacio, jóvenes, adultos, adultos mayores, en paternidad, enfermeros, pedagogos, secretarios, hombres trans, de la diversidad sexual, entre otras.



## Capítulo V

### **Alcances incluyentes, no sexistas y no discriminatorios del lenguaje en procesos electorales, de participación ciudadana y en documentación oficial del Instituto Electoral**

La responsabilidad del Instituto Electoral es asegurar el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en todas las comunicaciones (orales, escritas y audiovisuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana, incluso en el quehacer cotidiano.

Por lo anterior, se debe revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos (gráficos, textuales y audiovisuales) eviten expresiones o tratamientos que violenten las condiciones de las mujeres y la población en situación de vulnerabilidad. En su elaboración se debe aplicar el enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje. El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia del uso incluyente del lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral nacional, al personal administrativo y eventual.

### **Desagregación de datos en documentos oficiales**

La información precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada se visibilizará con el fin de contar con herramientas e insumos para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Los datos personales que se proporcionen estarán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

En los documentos y formatos que utilice el Instituto Electoral para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones, se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si pertenece a alguna comunidad indígena, es de origen nacional, si tiene algún tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato siempre y cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello con el propósito de favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

## Recomendaciones generales al usar el femenino y el masculino en documentación interna

Se recomienda eliminar todas las fórmulas androcéntricas y sexistas para procurar asegurar la visibilidad de las mujeres de la mejor manera posible. Para garantizarla, se recomienda no utilizar en ningún caso el masculino como presunto genérico, siempre y cuando las frases o nombres no estén instauradas con el masculino genérico.<sup>52</sup>

En las convocatorias o solicitudes de empleo, así como en todo texto interno o externo que sea elaborado por el Instituto Electoral, la forma femenina y la masculina aparecerán de manera sistemática una al lado de la otra y en forma completa.

Se utilizará siempre la expresión *ciudadana* a fin y efecto de erradicar absolutamente posibles vestigios de la denominación *señora* o *señorita*. Su uso anterior respondía a la distinción entre mujeres casadas y solteras, distinción obsoleta, innecesaria y en absoluto pertinente.

---

<sup>52</sup> Lledó, Eulàlia, Las profesiones de la A a la Z, Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid España, 2006, <http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/lasprofesiones.pdf>, 2 de mayo 2019.

## Glosario

**Acciones afirmativas:** “Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.”<sup>53</sup>

**Afrodescendientes:** “El término afrodescendiente fue propuesto inicialmente por la brasileña Sueli Carneiro en un Taller sobre Etnicidad e Identidad, dictado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro, llevado a cabo del 1 al 5 septiembre de 1996, en el marco del 4º Congreso Luso-Afrobrasileño de Ciencias Sociales. Este término es definido como los descendientes de las poblaciones africanas que fueron víctimas de la esclavización transatlántica.”<sup>54</sup>

**Ajustes razonables:** “Modificaciones y adaptaciones necesarias que no impongan una carga desproporcionada o indebida, que permitan a las personas compensar alguna deficiencia que les impida el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por ejemplo, efectuar adaptaciones en la organización de un ambiente de trabajo o un establecimiento docente a fin de eliminar los obstáculos que impidan a una persona con discapacidad participar en una actividad o recibir servicios en igualdad de condiciones con los demás.”<sup>55</sup>

**Androcentrismo:** “Una de las manifestaciones del sexismo que consiste en tomar al hombre varón como el prototipo o modelo de lo humano y su perspectiva como el punto de vista de la humanidad. Bajo esta forma de sexismo, el hombre y lo masculino son entendidos como centrales a la experiencia humana mientras que la mujer y lo femenino son entendidas como “lo otro” o “lo específico y particular.”<sup>56</sup>

**Asexual:** “Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.”<sup>57</sup>

<sup>53</sup> Véase, LAMAVLVC, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mayo 2012 [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley\\_de\\_AMVLVCDMX.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/Ley_de_AMVLVCDMX.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>54</sup> Véase, Verástegui Ollé, Vanessa, Recuperando los ancestros africanos, 30 de noviembre 2006 <https://vanessaverasteguiolle.blogspot.com/2009/03/recuperando-los-ancestros-africanos.html>, 5 de junio 2019.

<sup>55</sup> Véase, Conapred, Glosario de Términos sobre Discapacidad, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_PCD.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>56</sup> Véase, IASS, Diccionario de la Transgresión Feminista, Primera Edición, Volúmen II, Asociadas por lo Justo, 2012, [https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista\\_0.pdf](https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>57</sup> Véase, Conapred, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, SEGOB, diciembre 2016, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf), 8 de abril 2019.

**Bisexual:** “Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinición que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.”<sup>58</sup>

**Enfoque de derechos humanos:** “Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.”<sup>59</sup>

**Estereotipos:** “Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica.”<sup>60</sup>

**Estereotipo de género:** “Es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.”<sup>61</sup>

**Estigma:** “Es un atributo, cualidad o identidad que se considera ‘inferior’ o ‘anormal’. Se basa en una concepción social de lo que somos ‘nosotros’, en contraposición a ‘ellos’, que confirma la ‘normalidad’ de la mayoría mediante la desvalorización de ‘los otros’.”<sup>62</sup>

**Discapacidad:** “Es un término que engloba deficiencias, limitaciones a la actividad y restricciones a la participación, refiriéndose a los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una condición de salud) y los factores contextuales de ese mismo individuo (factores personales y ambientales).”<sup>63</sup>

<sup>58</sup> Véase, Conapred, Guía para la acción pública contra la homofobia, GIDS, CENSIDA, ISSSTE, CNEGRS, mayo 2012 [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-Homofobia\\_OK\\_ACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-Homofobia_OK_ACCSS.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>59</sup> Véase, ONU, Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo, ACNUDH, Nueva York y Ginebra 2006, <https://www.ohchr.org/documents/publications/fagsp.pdf>, 3 de abril 2019.

<sup>60</sup> Véase, Inmujeres, Glosario de Género, México, noviembre 2007, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), 3 de abril 2019.

<sup>61</sup> Véase, ACNUDH, Los estereotipos de género y su utilización, 2019, <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>, 2 de abril 2019.

<sup>62</sup> Véase, ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, A/HRC/21/42, 2 de julio de 2012, [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_en.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>63</sup> Véase, OMS, Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, Ginebra 2001, [https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif\\_2001.pdf](https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf), 2 de mayo 2019.

**Discapacidad física:** “Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal.”<sup>64</sup>

**Discapacidad intelectual:** “Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en funcionamiento intelectual (razonamiento, planificación, solución de problemas, pensamiento abstracto, comprensión de ideas complejas, aprender con rapidez y aprender de la experiencia), como en conducta adaptativa (conceptuales, sociales y prácticas), que se han aprendido y se practican por las personas en su vida cotidiana. Restringiendo la participación comunitaria y en estrecha relación con las condiciones de los diferentes contextos en que se desenvuelve la persona.”<sup>65</sup>

**Discapacidad psicosocial:** “Es la restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia temporal o permanente de la psique debida a la falta de diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de las siguientes disfunciones mentales: depresión mayor, trastorno bipolar, trastorno límite de la personalidad, trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de ansiedad, trastornos generalizados del desarrollo (autismo y Asperger), trastorno por déficit de atención con hiperactividad, trastorno de pánico con estrés post-traumático, trastorno fronterizo, esquizofrenia, trastorno esquizo-afectivo, trastornos alimentarios (anorexia y bulimia) y trastorno dual (que es una de estas disfunciones pero con una o más adicciones).”<sup>66</sup>

**Discapacidad auditiva:** “Es la restricción en la función de percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción<sup>67</sup>, conducción e integración del estímulo sonoro, que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca al oído pero también a las estructuras y funciones asociadas a él, y se clasifica de acuerdo con su grado.”<sup>68</sup>

**Discapacidad visual:** “Es la deficiencia del sistema de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y se clasifica de acuerdo con su grado.”<sup>69</sup>

**Gay:** “Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque

<sup>64</sup> Véase, Conapred, Glosario de Términos sobre Discapacidad, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_PCD.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>65</sup> Véase, Conapred, Glosario de Términos sobre Discapacidad, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_PCD.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> Transformación de un tipo de señal en otra distinta: RAE.

<sup>68</sup> Véase, Conapred, Glosario de Términos sobre Discapacidad, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_PCD.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>69</sup> *Ibid.*



algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.”<sup>70</sup>

**Género:** “Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los roles sociales, las interacciones y formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad.”<sup>71</sup>

**Heterosexual:** “Hace referencia a la capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”<sup>72</sup>

**Homofobia:** “Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación o preferencia homosexual, o que son percibidas como tales.”<sup>73</sup>

**Homosexualidad:** “Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de su mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”<sup>74</sup>

**Identidad:** “La identidad individual se construye a partir de las interacciones que tiene un sujeto cotidianamente y que le permiten internalizar actitudes y comportamientos de un contexto social específico. Esta experiencia ubica al individuo frente a la sociedad contribuyendo a la configuración de la identidad. En este sentido, la identidad se refiere a la manera en la que cada individuo se percibe a sí mismo, su existencia en tanto a su relación con otros individuos con los que puede o no agruparse. Por otro lado, la identidad social o cultural corresponde al conjunto de elementos o criterios que permiten definir a un individuo o grupo y que le sitúan en sociedad. Esta identidad recaba el patrimonio cultural integrado por normas de conducta, valores, costumbres, lengua, entre otros elementos los cuales unen o diversifican a los grupos humanos.”<sup>75</sup>

**Identidad afro:** “Corresponde a aquella percepción que tiene una persona o grupo sobre sí mismo y se configura a partir de diversos elementos o expresiones culturales tales como

<sup>70</sup> Véase, Conapred, Guía para la acción pública contra la homofobia, GIDS, CENSIDA, ISSSTE, CNEGRS, mayo 2012 [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-Homofobia\\_OK\\_ACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-Homofobia_OK_ACCSS.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>71</sup> Véase, Inmujeres, Glosario de Género, México, noviembre 2007, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), 3 de abril 2019.

<sup>72</sup> Véase, OEA, Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre “Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión e Género”, 8 de marzo 2013, [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>73</sup> Véase, Conapred, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, SEGOB, diciembre 2016, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf), 8 de abril 2019.

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> García Martínez, Alfonso, *La construcción de identidades*, 2006/2007. Disponible en: <https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/18/14%20construccion%20de%20identidades.pdf>

la música, el baile, la comida, las técnicas de trabajo, la arquitectura, conocimientos tecnológicos o epistemológicos, espirituales, éticos, lingüísticos provenientes de la cultura africana, y que fueron dispersadas a través de los diversos procesos migratorios a los que ha estado sujeta la población africana. Estas tradiciones, símbolos, comportamientos, entre otras son asumidas por los individuos, construyendo su identidad y generando cohesión entre otros individuos con los que comparten los mismos elementos, características o criterios.”<sup>76</sup>

**Igualdad:** “Es un derecho humano y anhelo de la humanidad. La igualdad no se refiere a datos fácticos o cualidades que deben tener todas las personas, sino al idéntico valor que se le debe dar a todas ellas por el sólo hecho de nacer.”<sup>77</sup>

**Igualdad de género:** “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”<sup>78</sup>

**Intersexual:** “Son todas aquellas situaciones en las que la anatomía o fisiología sexual de una persona no se ajusta completamente a los estándares definidos para los dos sexos que culturalmente han sido asignados como masculinos y femeninos.”<sup>79</sup>

**Lenguaje sexista:** “Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos.”<sup>80</sup>

**Medida de inclusión:** “Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.”<sup>81</sup>

<sup>76</sup> Véase, García, Jesús “Chucho”, Afrodescendientes: identidad y cultura de resistencia, 2015, <https://www.alainet.org/es/articulo/168972>, 5 de junio 2019.

<sup>77</sup> Véase, JASS, Diccionario de la Transgresión Feminista, Primera Edición Volumen II, Asociadas por lo Justo, 2012, [https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista\\_0.pdf](https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>78</sup> Véase, LGIMH, Diario Oficial de la Federación, 14 de junio 2018, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), 29 de abril 2019.

<sup>79</sup> Véase, CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América Latina, OEA, ONUSIDA, Arcus Foundation, 12 de noviembre 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, 21 de marzo 2019.

<sup>80</sup> Véase, Inmujeres, Glosario de Género, México, noviembre 2007, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), 3 de abril 2019.

<sup>81</sup> Véase, Conapred, Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, SEGOB, 2015, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP\\_Elecciones\\_IMPRENTA\\_INACCCS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRENTA_INACCCS.pdf), 2 de mayo 2019.

**Misoginia:** “Manifestaciones del sexismo que se expresa en el odio o repudio de todo lo asociado con las mujeres y lo femenino.”<sup>82</sup>

**Orientación sexual:** “Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.”<sup>83</sup>

**Pansexual:** “Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.”<sup>84</sup>

**Patriarcado:** “Es la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos.”<sup>85</sup>

**Personas, grupos o comunidades en situación de discriminación:** “Las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los motivos prohibidos en el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México sea parte, la presente ley o cualquiera otra.”<sup>86</sup>

**Perspectiva de género:** “Herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.”<sup>87</sup>

**Queer:** “Son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno

---

<sup>82</sup> Véase, JASS, Diccionario de la Transgresión Feminista, Primera Edición, Volúmen II, Asociadas por lo Justo, 2012, [https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista\\_0.pdf](https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>83</sup> Véase, Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>, 15 de abril 2019.

<sup>84</sup> Véase, Conapred, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, SEGOB, diciembre 2016, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf), 8 de abril 2019.

<sup>85</sup> Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, marzo 2007, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>, 15 de abril 2019.

<sup>86</sup> Véase, LPEDDF, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de febrero 2011, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYPARAPREVENIRLADISCRIMINACION.pdf>, 29 de abril 2019.

<sup>87</sup> Véase, Inmujeres, Glosario de Género, México, noviembre 2007, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), 3 de abril 2019.

en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. Las personas queer usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc.”<sup>88</sup>

**Sexismo:** “La creencia de que el sexo masculino es superior al femenino, creencia que ha redundado en la práctica de dominación, discriminación y/u opresión de todas las mujeres.”<sup>89</sup>

**Sexo:** “Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente.”<sup>90</sup>

**Trans:** “Término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona.”<sup>91</sup>

**Transexual:** “Persona que se siente y se concibe a sí misma como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que opta por

---

<sup>88</sup> Véase, Conapred, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, SEGOB, diciembre 2016, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf), 8 de abril 2019.

<sup>89</sup> Véase, JASS, Diccionario de la Transgresión Feminista, Primera Edición Volúmen II, Asociadas por lo Justo, 2012, [https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista\\_0.pdf](https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf), 2 de mayo 2019.

<sup>90</sup> Véase, SCJN, Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, agosto 2014, [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO\\_DE\\_ACTUACION\\_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO\\_0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf), 29 de abril 2019.

<sup>91</sup> Véase, OEA, Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre “Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión e Género”, 8 de marzo 2013, [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf), 2 de mayo 2019.

una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.”<sup>92</sup>

**Transgénero:** “Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.”<sup>93</sup>

**Transversalidad:** “Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de la perspectiva de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como eje integrador, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad.”<sup>94</sup>

**Travesti:** “Son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos”<sup>95</sup>

**Pueblos o comunidades indígenas:** “Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”<sup>96</sup>

**Violencia basada en prejuicio:** “Son actos violentos basados en prejuicios que constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.”<sup>97 98</sup>

---

<sup>92</sup> *Ibid.*

<sup>93</sup> Véase, Conapred, Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, SEGOB, diciembre 2016, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf), 8 de abril 2019.

<sup>94</sup> Véase, LPEDDF, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 24 de febrero 2011, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYPARAPREVENIRLADISCRIMINACION.pdf>, 29 de abril 2019.

<sup>95</sup> Véase, CEAV, Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, 1 de junio 2016, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGBTTI.pdf>, 9 de noviembre 2018.

<sup>96</sup> CPEUM, Diario Oficial de la Federación, 27 de enero 2016, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, 30 abril 2019.

<sup>97</sup> Gómez, María Mercedes, En Destaque entrevistas, Centro latinoamericano de Sexualidades y Derechos Humanos. 11 de diciembre 2007, <http://www.clam.org.br/destaque/conteudo.asp?infoid=3568&sid=51>, 29 de abril 2019.

<sup>98</sup> Gómez, María Mercedes, Violencia por prejuicio, en Motta, Cristina et Sáez, Macarena, *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá, Colombia, 2008, [https://issuu.com/redalas/docs/000000222\\_2](https://issuu.com/redalas/docs/000000222_2), 2 de mayo 2019.

# Anexo I

| Capítulo específico  |  |
|--|--|
| <p>CAPÍTULO IV</p> <p>Objetivos estratégicos y medidas</p> | <p>J. La mujer y los medios de difusión</p> <p>234. En el último decenio, los avances en la tecnología de la información han facilitado el desarrollo de una red mundial de comunicaciones que trasciende las fronteras nacionales y que influye en las políticas estatales, las actitudes privadas y el comportamiento, en especial de los niños y adultos jóvenes. Existe en todas partes la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en mucha mayor medida al adelanto de la mujer.</p> <p>235. Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.</p> <p>236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.</p> <p>237. Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus</p> |

conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género. La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las infopistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia.

238. Al abordar el problema de la movilización de los medios de difusión, los gobiernos y otros sectores deberían fomentar una política activa y visible de incorporación de una perspectiva de género en sus políticas y programas.

Objetivo estratégico J.1.

Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.

Medidas que han de adoptarse

239. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Fomentar la educación, la capacitación y el empleo de la mujer a fin de promover y asegurar su igual acceso a todas las esferas y niveles de los medios de difusión;
- b) Fomentar la investigación de todos los aspectos de la imagen de la mujer en los medios de difusión para determinar las esferas que requieren atención y acción y examinar las actuales políticas de difusión con miras a integrar una perspectiva de género;
- c) Promover la participación plena y equitativa de la mujer en los medios de difusión, incluida la participación en la gestión, la producción de programas, la educación, la

capacitación y la investigación;

d) Procurar que se distribuyan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en todos los órganos consultivos, de gestión, de reglamentación o de supervisión, incluidos los relacionados con los medios de difusión privados y estatales o públicos;

e) Alentar a esos órganos, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, a que aumenten el número de programas destinados a la mujer y realizados por mujeres, para velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se traten en forma apropiada;

f) Estimular y reconocer las redes de comunicación de mujeres, entre ellas las redes electrónicas y otras nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, como medio para la difusión de información y el intercambio de ideas, incluso en el plano internacional, y brindar apoyo a los grupos de mujeres que participan en todos los ámbitos de los medios de difusión y de los sistemas de comunicación a ese efecto;

g) Alentar la utilización creativa de programas en los medios de difusión nacionales, y proporcionar medios o incentivos a ese efecto, con miras a divulgar información sobre las diversas formas culturales de la población autóctona, y el desarrollo de los aspectos sociales y educacionales conexos en el marco del derecho nacional;

h) Garantizar la libertad de los medios de difusión y su protección subsiguiente dentro del marco del derecho nacional y alentar, de manera compatible con la libertad de expresión, la participación positiva de los medios de difusión en las cuestiones sociales y de desarrollo.

240. Medidas que han de adoptar los sistemas de difusión nacionales e internacionales: Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, mecanismos reglamentarios, incluidos los voluntarios, que permitan a los sistemas de comunicaciones internacionales y a los medios de difusión presentar una imagen equilibrada y diferenciada de la mujer y que fomenten una mayor participación de la mujer y el hombre en las esferas de la producción y la adopción de decisiones.

241. Medidas que han de adoptar los gobiernos, según proceda, o los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer:

a) Fomentar la organización de programas de educación y capacitación de la mujer a fin de que se prepare información destinada a los medios de difusión, incluida la financiación de actividades experimentales y la utilización de nuevas tecnologías aplicadas a la comunicación, a la cibernética y a la comunicación espacial y por satélite, ya sea en la esfera pública o privada;

b) Alentar la utilización de los sistemas de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías, como medio de fortalecer la participación de la mujer en los procesos democráticos;

c) Facilitar la compilación de una lista de especialistas en los medios de difusión en cuestiones relacionadas con la mujer;

d) Alentar la participación de la mujer en la elaboración de directrices profesionales y códigos de conducta u otros mecanismos apropiados de autorregulación para fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

242. Medidas que han de adoptar las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones profesionales de difusión:

a) Estimular la creación de grupos de control que puedan vigilar a los medios de difusión y celebrar consultas con ellos a fin de velar por que las necesidades y los problemas de la mujer se reflejen en forma apropiada;

b) Capacitar a la mujer para que pueda utilizar mejor la tecnología de la información aplicada a la comunicación y a los medios de difusión, incluso en el plano internacional;

c) Crear redes entre las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones femeninas y las organizaciones de difusión profesionales y elaborar programas de información para esas organizaciones, a fin de que se reconozcan las necesidades concretas de la mujer en los medios de difusión, y facilitar una mayor

participación de la mujer en la comunicación, en particular en el plano internacional, en apoyo del diálogo Sur-Sur y Norte-Norte entre esas organizaciones con miras, entre otras cosas, a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre;

d) Alentar al sector de los medios de difusión y a las instituciones de enseñanza y de capacitación en materia de medios de difusión a que elaboren, en los idiomas apropiados, formas de difusión destinadas a los grupos tradicionales autóctonos y a otros grupos étnicos, tales como la narración, el teatro, la poesía y el canto, que reflejen sus culturas y a que utilicen esas formas de comunicación para difundir información sobre cuestiones sociales y de desarrollo.

Objetivo estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión

#### Medidas que han de adoptarse

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida en que no atenten contra la libertad de expresión:

a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presentación de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes y de las múltiples funciones que ellas desempeñan;

b) Alentar a los medios de difusión y a los organismos de publicidad a que elaboren programas especiales para fomentar el interés en la Plataforma de Acción;

c) Fomentar una capacitación que tenga en cuenta los aspectos relacionados con el género para los profesionales de los medios de difusión, incluidos los propietarios y los administradores, a fin de alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de la mujer en los medios de difusión;

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de

presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo; e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos;

f) Adoptar medidas efectivas, que incluyan normas legislativas pertinentes, contra la pornografía y la proyección de programas en los que se muestren escenas de violencia contra mujeres y niños en los medios de difusión.

244. Medidas que han de adoptar los medios de información de masas y las organizaciones de publicidad:

a) Elaborar, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta y otras formas de autorregulación para fomentar la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer;

b) Establecer, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, directrices profesionales y códigos de conducta respecto de los materiales de contenido violento, degradante o pornográfico sobre la mujer en los medios de información, incluso en la publicidad;

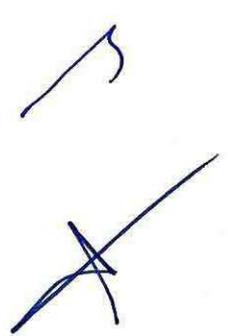
c) Introducir una perspectiva de género en todas las cuestiones de interés para las comunidades, los consumidores y la sociedad civil;

d) Aumentar la participación de la mujer en la adopción de decisiones en los medios de información en todos los niveles.

245. Medidas que han de adoptar los medios de información las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, en colaboración, cuando corresponda, con los mecanismos nacionales encargados de la promoción de la mujer:

a) Fomentar la participación en pie de igualdad en las responsabilidades familiares, mediante campañas en los medios de difusión que hagan hincapié en la igualdad de género y en la exclusión de los estereotipos basados en el

|  |  |
|--|--|
|  | <p>género de los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres dentro de la familia, y que difundan información tendiente a eliminar el abuso doméstico de cónyuges y niños y todas las formas de violencia contra la mujer, incluso la violencia en el hogar;</p> <p>b) Producir y/o difundir materiales en los medios de difusión sobre las mujeres dirigentes, entre otras cosas, como líderes que asumen sus posiciones de liderazgo con experiencias muy diversas que incluyen, sin limitarse a ellas, sus experiencias respecto del logro de un equilibrio entre sus responsabilidades en el trabajo y en la familia, como madres, profesionales, administradoras y empresarias, para servir de modelos, particularmente para las jóvenes;</p> <p>c) Fomentar campañas de amplio alcance que utilicen los programas de educación pública y privada para difundir información y fomentar la conciencia acerca de los derechos humanos de la mujer;</p> <p>d) Apoyar el desarrollo de nuevos medios optativos y la utilización de todas las formas de comunicación, y proporcionar financiación, según proceda, para difundir la información dirigida a la mujer y sobre la mujer y sus intereses;</p> <p>e) Elaborar criterios y capacitar a expertos para que apliquen el análisis de género a los programas de los medios de difusión.</p> |
|--|--|



# Fuentes de información

## Bibliografía

Grijelmo, Alex. *La seducción de las palabras*. 2004. España: Punto de Lectura.  
Instituto Cervantes. *Guía de comunicación no sexista*, 2011, México, Santillana Ediciones.

## Cibergrafía

Castilla, Karlos, "El principio *Pro Persona* en la administración de justicia, Cuestiones Constitucionales", Revista Mexicana de Derechos Constitucional, III, UNAM, enero-junio 2009, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5861/7767> 30 de abril 2019.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Boletín de Prensa 196/2018: CDHDF Reconoce el trabajo de organizaciones civiles para impulsar recomendaciones al estado mexicano en materia de derechos humanos de la población LGBT+*, 31 de diciembre 2018, <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Boletin1962018.pdf>, 29 de mayo 2019.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, *Cartilla de derechos de las víctimas de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género*, 1 de junio 2016, <http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/cartilla-LGBT+TI.pdf>, 9 de noviembre 2018.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América Latina*, OEA, ONUSIDA, Arcus Foundation, 12 de nombre 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, 21 de marzo 2019.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, *Derechos Humanos en el Artículo 1o. Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados*, 2015, [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll\\_DHArt1o.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_DHArt1o.pdf) 30 de abril 2019.

Conapred, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, Segob, diciembre 2016, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_TDSyG\\_WEB.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf), 8 de abril 2019.

-----, *Glosario de Términos sobre Discapacidad*, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Glosario\\_PCD.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_PCD.pdf), 2 de mayo 2019

-----, *Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación*, Segob, 2015, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP\\_Elecciones\\_IMPRESA\\_INACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Elecciones_IMPRESA_INACCSS.pdf), 2 de mayo 2019.

-----, *10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje*, Textos del caracol, núm.1, México 2009, [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2\\_Diez\\_recomendaciones\\_para\\_el\\_uso\\_no\\_sexista\\_del\\_lenguaje\\_2009.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/11.2_Diez_recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2009.pdf), 30 de abril 2019.

-----, *Guía para la acción pública contra la homofobia*, GIDS, CENSIDA, ISSSTE, CNEGSR, mayo 2012 [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GAP-Homofobia\\_OK\\_ACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP-Homofobia_OK_ACCSS.pdf), 2 de mayo 2019.

Conavim, *Manual para el uso no sexista del lenguaje*, Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S.C., México, marzo 2012, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1\\_Manual\\_para\\_el\\_uso\\_no\\_sexista\\_del\\_lenguaje\\_2011.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf), 26 de abril 2019.

-----, *Líneas de comunicación interna para el uso de lenguaje incluyente y no sexista*, Secretaría de Gobernación, enero 2016, [https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Slide/Documentos/Lineas\\_de\\_Comunicacion\\_interna\\_para\\_el\\_uso\\_de\\_lenguaje\\_incluyente.pdf](https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Slide/Documentos/Lineas_de_Comunicacion_interna_para_el_uso_de_lenguaje_incluyente.pdf), 2 de mayo 2019

Copred, *Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas*, México 2014, <http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/03/Lenguaje-incluyente-y-no-discriminatorio-en-el-dise%C3%B1o-de-pol%C3%ADticas-p%C3%BAblicas1.pdf>, 30 de abril 2019.

Copred, *Población LGBTTTI*, México, 2017, <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>, 22 de mayo 2019.

*Diccionario de la Transgresión Feminista*, Primera Edición Volumen II, Asociadas por lo Justo, 2012, [https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista\\_0.pdf](https://justassociates.org/sites/justassociates.org/files/diccionario-de-la-transgresion-feminista_0.pdf), 2 de mayo 2019.

Fundación Carolina, *El poder de las palabras*, 21 de abril 2014, <https://www.fundacioncarolina.es/el-poder-de-las-palabras/>, 21 de mayo 2019.

García, Jesús "Chucho", *Afrodescendientes: identidad y cultura de resistencia*, 2015, <https://www.alainet.org/es/articulo/168972>, 5 de junio 2019.

García Martínez, Alfonso, *La construcción de identidades*, Revista Cuestiones Pedagógicas, 2006/2007, <https://institucional.us.es/revistas/cuestiones/18/14%20construccion%20de%20identidad.es.pdf>, 4 de junio 2019.

Gómez, María Mercedes, *Em Destaque*, Entrevistas, Centro Latinoamericano de Sexualidades y Derechos Humanos. 11 de diciembre 2007, <http://www.clam.org.br/destaque/conteudo.asp?infoid=3568&sid=51>, 29 de abril 2019.

Gómez, María Mercedes, *Violencia por prejuicio*, en Motta, Cristina et Sáez, Macarena, *La Mirada de los Jueces: Sexualidades diversas en la jurisprudencia latinoamericana*. Bogotá, Colombia, 2008, [https://issuu.com/redalas/docs/000000222\\_2](https://issuu.com/redalas/docs/000000222_2), 2 de mayo 2019.

Henderson, Humberto, "Los tratados internacionales de derechos humanos en el orden interno: la importancia del principio *Pro Homine*", Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R06729-3.pdf>, 30 de abril 2019.

Instituto Electoral de la Ciudad de México, Cuadernillo sobre la Paridad en el Proceso Electoral 2018, <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2019/04/CUADERNILLO-EXTENSO.pdf>, 30 de abril 2019.

Lledó, Eulàlia, *Las profesiones de la A a la Z*, Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid España, 2006, <http://www.mujiresenred.net/IMG/pdf/lasprofesiones.pdf>, 2 de mayo 2019.

Luchadoras MX, NDI, *Violencia política a través de las tecnologías contra las mujeres en México*. Elecciones 2018, 23 de septiembre 2018, <https://archive.org/details/ViolenciaPoliticaATravesDeLasTecnologiasContraLasMujeresEnMexico/page/n9>, 30 de abril 2019.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Los estereotipos de género y su utilización*, 2019, <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>, 2 de abril 2019.

Ordóñez Charpentier, Angélica. *El futuro en la tradición. La identidad Afro desde el Consejo Regional de Palenques*. Centro Latinoamericano de Ciencias Sociales. 2001, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2000/ordonez.pdf>, 29 de mayo 2019.

Organización de los Estados Americanos, Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el Informe Preliminar sobre "Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión e Género", 8 de marzo 2013, [http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji\\_agenda\\_actual\\_orientacion\\_sexual.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_orientacion_sexual.pdf), 2 de mayo 2019.

Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud*, Ginebra 2001, [https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif\\_2001.pdf](https://aspace.org/assets/uploads/publicaciones/e74e4-cif_2001.pdf), 2 de mayo 2019.

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, El estigma y el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, A/HRC/21/42, 2 de julio de 2012, [https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42\\_en.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-42_en.pdf), 2 de mayo 2019.

—, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, ACNUDH, Nueva York y Ginebra 2006, <https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>, 3 de abril 2019.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo | *Comunicación para la igualdad y no violencia contra las mujeres: Guía para la Administración Pública*, Tejiendo Igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres, México, junio 2010,

[http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic\\_governance/comunicacion-para-la-igualdad-y-no-violencia-contra-las-mujeres.html](http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/comunicacion-para-la-igualdad-y-no-violencia-contra-las-mujeres.html), 22 de abril 2019.

—, *Publicidad con Equidad: El brief paso a paso*, Tejiendo Igualdad, Instituto Nacional de las Mujeres, México, junio 2011, [http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic\\_governance/publicidad-con-equidad--brief-paso-a-paso.html](http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/democratic_governance/publicidad-con-equidad--brief-paso-a-paso.html), 22 de abril 2019.

Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, Asociación de Academias de la Lengua Española, 2018, <https://dle.rae.es/>, 23 de mayo 2019.

Torres, Isabel, Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad, Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol. 47, junio 2008, <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23830.pdf>, 27 mayo 2019.

Inmujeres, Glosario de Género, México, noviembre 2007, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100904.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf), 3 de abril 2019.

—, Sexismo y androcentrismo, Punto Género, <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/seccion2.html>, 30 de abril 2019.

—, ¡Exprésate sin sexismo!, Punto Género, <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>, 20 de mayo 2019

—, ¿Qué es el sexismo?, Punto Género, <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/madig/sexismo/index.html>, 30 de abril 2019.

Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México*, Tomo 5, Grupos de población, julio 2016, <https://www.pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-5-grupos-de-poblacion.pdf>, 2 de mayo 2019.

Segob, Conapred, Conavim, Inmujeres, *Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje*, México 2015, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/GuiaBasica-Uso\\_Lenguaje\\_INACCSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf), 26 de abril 2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género*, agosto 2014, [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO DE ACTUACION PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO 0.pdf), 29 de abril 2019.

Verástegui Ollé, Vanessa, *Recuperando los ancestros africanos*, 30 de noviembre 2006 <https://vanessaverasteguiolle.blogspot.com/2009/03/recuperando-los-ancestros-africanos.html>, 5 de junio 2019.

## Legisgrafía

Constitución Política de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion Política de la Ciudad de Mexico.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Ciudad%20de%20Mexico.pdf), 30 de abril 2019.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, 30 abril 2019.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", 19 de enero 1999, [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACION%20N%203InstrumentosInternacionales/D/convencion interamericana prevenir violencia.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACION%20N%203InstrumentosInternacionales/D/convencion%20interamericana%20prevenir%20violencia.pdf), 30 de abril 2019.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 12 de mayo de 1981, [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf), 28 de abril 2019.

Declaración y Plataforma de Acción Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, septiembre 1995, <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>, 30 de abril 2019.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEACCESODELASMUJERESA UNAVIDALIBREDEVIOLENCIAPARAELDISTRITOFEDERAL.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEACCESODELASMUJERESA%20UNAVIDALIBREDEVIOLENCIAPARAELDISTRITOFEDERAL.pdf), 29 de abril 2019.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEIGUALDADSUSTANTIVAEN TREMUJERESYHOMBRESENELDF.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYDEIGUALDADSUSTANTIVAEN%20TREMUJERESYHOMBRESENELDF.pdf), 30 de abril 2019.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYPARAPREVENIRLADISCRIMINACION.pdf>, 29 de abril 2019.

Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY%20DEL%20PROGRAMA%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20DISTRITO%20FEDERAL.pdf>, 19 de abril 2019.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Diario Oficial de la Federación, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf) 30 abril 2019.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Diario Oficial de la Federación, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130418.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf), 29 de abril 2019.



Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Diario Oficial de la Federación, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf), 29 abril 2019.

Principios de Yogyakarta, *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, marzo 2007, <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>, 15 de abril 2019.

B  
A